



# **ALCANCE N° 145 A LA GACETA N° 143**

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 16 de junio del 2020

75 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19**

Expediente N.º 22.018

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

#### 1. JUSTIFICACIÓN

El panorama macroeconómico costarricense previo a la crisis sanitaria generada por el COVID-19 se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Dado lo anterior, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorará la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Ley N° 9708 “Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito”, la Ley N° 7554 “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley N° 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Cabe resaltar, que muy especialmente con la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba el descongestionamiento del mercado local de títulos valores a fin de lograr una

reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía. No obstante, los esfuerzos que se estaban realizando para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica sufren un gran revés y se están viendo fuertemente comprometidos con los impactos de la emergencia sanitaria COVID-19.

El deterioro en el crecimiento económico por los efectos del COVID-19 que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) estima en una disminución del PIB real del -3.6% para el 2020, agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos corrientes cuya caída podría alcanzar un -2.7 del PIB y el incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación del coronavirus y mitigar los impactos socioeconómicos de esta pandemia, tal como el Plan Proteger.

Es así que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima lograr un superávit primario por el orden de un 2% del PIB hasta el año 2024 y el lograr una relación deuda/PIB del 50% del PIB se considera posible hasta el año 2034.

El claro impacto de la crisis en las estimaciones macrofiscales también ha hecho necesario activar un plan de financiamiento para apoyo al presupuesto y la mitigación de los efectos del COVID 19 sobre las familias más vulnerables. Tal es el caso de la reciente aprobación en la Asamblea Legislativa de la Ley “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica” –Ley N°9846-, por un monto total de US\$380 millones, el cual provee recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Republica 2020 bajo el compromiso de ejecutar políticas públicas e implementar las acciones contenidas en el Plan de Descarbonización, para lo cual dichos acreedores ponen a disposición cooperación técnica.

Junto al Financiamiento de la AFD- BID por US\$380 millones se suman una serie de financiamientos en diferentes estados de negociación y estructuración que se resumen en la siguiente tabla y de la cual forma parte el Financiamiento del FMI que se busca aprobar en este proyecto de Ley.

## Plan de Financiamiento para Apoyo Presupuestario y mitigación de los efectos por COVID 19.

| Organismo                   | Monto millones US\$ | Estatus   |
|-----------------------------|---------------------|---|
| AGENCIA FRANCESA-BID        | 380,0               | Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°9846                                      |
| BCIE                        | 300,0               | Por Aprobar en Directorio del BCIE  |
| FMI                         | 504,0               | Aprobado por Directorio del FMI   |
| BANCO MUNDIAL               | 300,0               | Por Aprobar en Directorio del BM  |
| CAF                         | 50,0                | En proceso de estructuración  |
| CAF Apoyo Presupuestario II | 500,0               | En proceso de estructuración<br>Total de Credito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones |
| BID-SDL                     | 250,0               | En proceso de estructuración  |
| BID Proteger                | 245,0               | En proceso de Estructuración e incluirá una donación por US\$20 millones                      |
| Total                       | 2.529,0             |   |

Esta crisis del COVID-19 impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

## 2. PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO

La reacción de los organismos financieros internacionales para apoyar a los países con la mitigación de los efectos de la crisis internacional por COVID 19 ha tenido varias áreas de acciones e indudablemente una de esas ha sido poner a disposición de sus países miembros o socios opciones de financiamiento orientados a mitigar los efectos macrofiscales de la pandemia en un contexto de emergencia.

El FMI no ha sido la excepción y está apoyando a los países poniendo a disposición instrumentos financieros dada la crisis financiera que están enfrentando con la pandemia COVID-19 y que permita no solo apoyar la atención de esta emergencia de salud, sino también limitar o contrarrestar los impactos que generará en la economía y en la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

El Gobierno de Costa Rica acordó con el FMI utilizar el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument - RFI, por sus siglas en inglés), mediante el cual se otorgan recursos financieros de forma rápida dada la necesidad urgente de recursos para apoyar las finanzas públicas.

Ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria. Asimismo, la aprobación de este crédito por parte del Fondo le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento.

Mediante el IFR el FMI proporciona financiamiento rápido y de acceso limitado a países miembros que enfrentan una necesidad urgente, sin necesidad de que exista un programa propiamente dicho para atender una gran variedad de necesidades urgentes, tales como catástrofes naturales, situaciones de conflicto y posconflicto, y emergencias debidas a situaciones de fragilidad.

El acceso al IFR está directamente relacionado a la cuota que tiene el país expresada en Derechos Especiales de Giro (DEG) y la asistencia financiera del IFR se brinda en forma de apoyo al presupuesto nacional.

Toda la información de aprobación de la operación de financiamiento del FMI para Costa Rica es pública y puede ser accesada en <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2020/05/01/Costa-Rica-Request-for-Purchase-Under-the-Rapid-Financing-Investment-Press-Release-Staff-49388>

### **3. RELACIÓN DEL GOBIERNO CON EL FMI**

Mediante Ley N° 55 que aprueba los Convenios para la fundación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción Constitución (BIRF Banco Mundial) de fecha 24 de diciembre de 1945, nuestro país ratificó el Convenio con el FMI.

De conformidad con el artículo V Sección 1 “Organismos que podrán tratar con el Fondo”, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional FMI, dispone que los países miembros tratarán con el Fondo sólo por conducto de su Ministerio de Hacienda, Banco Central, fondo de estabilización u otros organismos fiscales semejantes, y el Fondo tratará únicamente con dichos organismos o por conducto de los mismos.

Ahora bien, el artículo 2 de dicha Ley N° 55 dispone *que la aplicación del Convenio del Fondo Monetario Internacional se hará necesariamente por intermedio del Banco Central de Costa Rica, que será el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con dicha entidad. La intervención de la República de Costa Rica para la introducción, discusión o resolución de cualquier asunto relacionado con dicho Convenio será ejercida por la Junta Directiva del Banco Central.*

En razón de lo expuesto, siendo que el Banco Central de Costa Rica, conforme al artículo 2 citado, es el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con Fondo Monetario Internacional, para que el Gobierno de la República pueda optar por el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI) para obtener financiamiento presupuestario directo cuyos desembolsos se llevarán a cabo en las cuentas del Banco Central de Costa Rica, tanto el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica suscribirían un Acuerdo de Entendimiento con el objetivo de acordar el debido traslado de responsabilidades entre ambas partes en relación al compromiso de transferencia de los recursos del crédito y de las obligaciones financieras del repago.

Importante señalar, que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, lo cual representa una obligación de pago para el Gobierno de la República y por ende es un endeudamiento del Gobierno por lo cual debe contar con las autorizaciones administrativas y la autorización legislativa.

#### **4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS**

El monto total del financiamiento es el equivalente en US\$ del 100 por ciento de la cuota vigente por 369.400.000 Derechos Especiales de Giro en donde el Prestatario es la República de Costa Rica.

Los recursos del préstamo serán desembolsados en un solo tracto por el FMI al BCCR quién los transferirá al Ministerio de Hacienda y podrán ser utilizados para el financiamiento de la estructura de gastos del Presupuesto Nacional y son de libre disponibilidad.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras.

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Tipo de préstamo:        | Instrumento de Financiamiento Rápido   |
| Prestatario:             | Ministerio de Hacienda. <sup>1</sup>   |
| Monto                    | El equivalente en US\$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US\$ 504.000.000)   |
| Tasa interés:            | Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%. |
| Plazo del Crédito:       | 5 años.  |
| Periodo de Gracia:       | 3 años.  |
| Período de Amortización: | 2 años, con pagos trimestrales.  |
| Plazo de Desembolso:     | Desembolso en un tracto y de forma inmediata.  |
| Comisiones:              | 0.5% del monto del préstamo  |

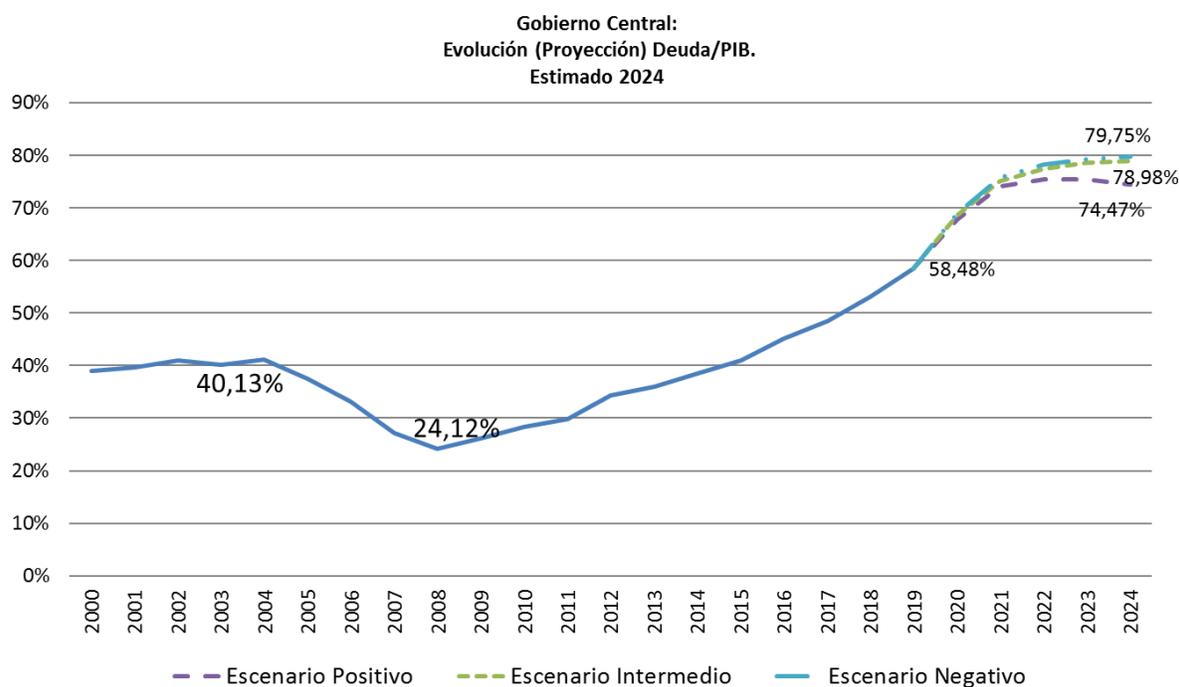
## 5. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Este financiamiento no representa un mayor gasto a lo que esté incorporado en el Presupuesto Nacional 2020 vigente, si no que corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento, es decir, que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el FMI -y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales con los que se están teniendo conversaciones- y no emitiendo títulos valores en el mercado financiero doméstico o bien con ingresos tributarios ordinarios los cuales se estiman que tendrán una notable disminución para el año 2020. Es importante tener presente que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por esta fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, más aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

<sup>1</sup> Según el Convenio Constitutivo del FMI y el artículo 2 de la Ley N° 55 que lo ratifica, se entiende que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde a éste a través del MH asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, por lo cual se requiere cumplir con el trámite de autorizaciones administrativas y aprobación legislativa, para lo cual se establecerá un Acuerdo de entendimiento entre ambos.

El impacto de la crisis por COVID 19 considerando la caída en ingresos tributarios es aún muy incierta y lo que se tiene claro es que una caída en la producción real del -3.6%, tendrá un efecto negativo relevante en la recaudación y, por tanto, un aumento en el déficit no sólo por la caída en los ingresos sino también por el incremento en los Gastos para protección social como el Plan Proteger, las medidas de moratoria impositiva y el incrementos en gastos de salud pública y control de la población.

Como se ha indicado, antes de la pandemia las finanzas públicas de Costa Rica estaban mejorando. Lamentablemente, la actual situación está interrumpiendo esta tendencia y dentro del marco de la responsabilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda ha desarrollado políticas de ingresos y gastos que aseguren que el déficit primario para 2020, no sea mayor al -3.4% del PIB y un déficit financiero no mayor al -8.6%. Además, se estima que la deuda pública alcanzará un 67,85% del PIB, al finalizar el 2020 (escenario base déficit 2020 primario 3,4%) como se observa en el siguiente gráfico, aunado a otros escenarios que suponen otros resultados primarios.



La crisis COVID 19, evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, para lo cual se presentan las siguientes estimaciones, a partir de del escenario base estimado, el cual, supone un déficit 2020 de -3,4% y 2021 de -2,6% del PIB. Cabe señalar que adicionalmente, se considera los créditos de apoyo presupuestario esperados para el 2020 y 2021 descritos anteriormente.

| <b>Costa Rica</b>   |              |              |              |
|---|--------------|--------------|--------------|
| <b>Necesidades y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central</b> |              |              |              |
| <b>(porcentaje del PIB)</b>   |              |              |              |
| <b>2019 2021</b>  |              |              |              |
|   | <b>2019</b>  | <b>2020e</b> | <b>2021e</b> |
| <b>I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C)</b>               | <b>12,9%</b> | <b>12,5%</b> | <b>15,0%</b> |
| A. Déficit del Gobierno Central                                     | 6,9%         | 8,6%         | 8,3%         |
| B. Amortización Total   | 5,9%         | 3,8%         | 6,7%         |
| i. Amortización Total Deuda Interna                                 | 5,8%         | 3,3%         | 6,6%         |
| ii. Amortización Total Deuda Externa                                | 0,2%         | 0,6%         | 0,2%         |
| C. Otros  | 0,0%         | 0,0%         | 0,0%         |
| <b>II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)</b>                         | <b>12,9%</b> | <b>12,5%</b> | <b>15,0%</b> |
| A. Deuda Doméstica  | 11,2%        | 5,4%         | 11,4%        |
| i. Títulos Valores  | 11,2%        | 5,4%         | 11,4%        |
| ii. Otros   | 0,0%         | 0,0%         | 0,0%         |
| B. Deuda Externa  | 3,3%         | 5,5%         | 3,6%         |
| i. Títulos Valores  | 2,4%         | 0,0%         | 2,4%         |
| ii. Multilateral, Bilateral, y Otros                                | 0,8%         | 5,5%         | 1,2%         |
| Multilaterales  | 0,8%         | 5,4%         | 1,1%         |
| Bilaterales   | 0,1%         | 0,1%         | 0,1%         |
| Por definir (Plan de Inversión)                                     | 0,0%         | 0,0%         | 0,0%         |
| C. Uso de activos y otros (Incluye Privatización)                   | -1,6%        | 1,6%         | 0,0%         |

Este Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido le permitirá al Gobierno apoyar su estrategia de financiamiento del Presupuesto 2020 ante la difícil situación fiscal en la que se encuentra y agudizada por la emergencia sanitaria COVID-19 y, a la vez, permitirá apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspíe en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y, por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.

De igual forma, el Gobierno al tener que recurrir a emisiones domésticas para satisfacer sus necesidades de financiamiento provocaría incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada profundizando la contracción de la actividad económica.

## **6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del “Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional”, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- MIDEPLAN
- Banco Central de Costa Rica
- Autoridad Presupuestaria

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) diputados (as) el presente Proyecto de Ley **“AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA  
LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO  
DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO  
INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN  
LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19**

**ARTÍCULO 1- Autorización de endeudamiento**

Se autoriza al Gobierno de la República a la contratación de un crédito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IRF). El pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda, sin una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.

Las condiciones financieras del endeudamiento autorizadas son las siguientes:

- a) El monto: El equivalente en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro
- b) Tasa interés: Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
- c) Plazo del Crédito: 5 años
- d) Periodo de Gracia: 3 años
- e) Periodo de amortización: 2 años, con pagos trimestrales
- f) Plazo de Desembolso: Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
- g) Comisiones: 0.5% del monto del préstamo.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación.

**ARTÍCULO 2- Uso de los recursos**

Los recursos del financiamiento autorizado en el artículo anterior, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros de gastos ya autorizados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N° 9791.

**ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República**

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de

financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

**ARTÍCULO 4-** Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley. Asimismo, el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del financiamiento se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elián Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203752.—( IN2020463833 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA GARANTIZAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL MARCO DE LA CRISIS DERIVADA DE LA ENFERMEDAD COVID-19**

Expediente N° 22.019

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa surge en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y el fuerte impacto económico que las necesarias medidas de distanciamiento social han generado en diversos sectores de la población, debido a la imposibilidad de desarrollar con normalidad determinadas actividades económicas. Esta situación atípica ha generado que las personas que han visto reducidos considerablemente o anulado sus ingresos se encuentren frente a la imposibilidad material de cumplir una serie de obligaciones patrimoniales, con mayor o menor grado de esencialidad entre ellas, la que aquí nos ocupa, las obligaciones alimentarias.

Dado el carácter esencial y prioritario que poseen los deberes alimentarios, es responsabilidad del Estado velar por el derecho de alimentos de las niñas y niños que habiten en la República de Costa Rica en tanto los obligados alimentarios se encuentren en imposibilidad material de cumplir con por sí mismos dado a la situación de emergencia.

Como respuesta a esta necesidad de cumplir con este deber estatal, se propone la creación de un fondo para subsidiar la cuota alimentaria, del que serán beneficiarias las personas que se encuentran en la imposibilidad de proveerse por sus propios medios alimentos y que a la fecha son acreedores de una pensión alimentaria establecida por la autoridad judicial competente, hasta que los obligados alimentarios se encuentren en condiciones de proveer alimentos nuevamente.

Dada la situación presupuestaria costarricense, en la que incluso antes de la crisis sanitaria ya se encontraban bastante afectada las finanzas públicas por el considerable déficit fiscal, es que debe recurrirse a un incremento en los ingresos públicos que permitan sostener que este fondo, sin que ello implique comprometer aún más la situación presupuestaria nacional.

Para ello se propone el uso temporal de los ingresos de Fonatel, mediante el traslado excepcional y temporal de la contribución parafiscal establecida en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8264 de 4 de junio de 2008 y sus reformas.

Se propone financiar el Fondo de Subsidios de Pensiones Alimentarias con los recursos recaudados mediante la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones, establecida en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8264 del 4 de junio de 2008 y sus reformas.

Así los tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020, no serán depositados por la Tesorería Nacional en una cuenta separada a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ni girados al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, sino que pasarán al Fondo de Subsidio de Pensiones Alimentarias crea en esta ley.

Los ingresos generados por el pago de los tractos equivalentes de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones, pagaderos al día quince de los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020, serán destinados, únicamente por esta ocasión, y dada la emergencia nacional, al Fondo de subsidio para pensiones alimentarias establecido en el artículo 14 de esta Ley.

En virtud de los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de la República, el presente proyecto de Ley para garantizar el derecho a alimentos ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A ALIMENTOS ANTE LA  
EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19**

CAPÍTULO UNO:  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1-       Objetivos de la ley.

Los objetivos de esta ley son:

- a)     Garantizar el derecho a alimentos de las personas beneficiarias de una pensión alimentaria.
- b)     Autorizar la suspensión temporal y excepcional del apremio corporal a personas deudoras alimentarias que vieron reducidos sus ingresos de forma tal que les resulte imposible hacer frente a la cuota alimentaria, cuya causa directa esté asociada a la declaratoria de emergencia.

La aplicación del inciso b) estará sujeto a que efectivamente se garantice un subsidio temporal a las personas beneficiarias alimentarias.

ARTÍCULO 2- Esta ley tiene aplicación temporal y excepcional, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional, debido de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación para cualquier proceso de pensión alimentaria en que la persona deudora alimentaria sufra una disminución total o parcial en sus ingresos de forma tal que no le sea posible seguir pagando la cuota alimentaria a la que está obligada por resolución judicial. Esta disminución en los ingresos debe estar directamente relacionada con la emergencia nacional vinculada con el COVID-19 o derivada de las medidas sanitarias impuestas por las autoridades competentes en dicho contexto.

ARTÍCULO 4- Tutela de derechos

La presente ley se basa en la obligación del Estado de asegurar el pago prioritario de las cuotas alimentarias según lo dispuesto por los artículos 27.4 de la Convención de los Derechos del Niño; 171 del Código de Familia y 64 de la Ley de Pensiones Alimentarias, como una medida temporal y excepcional para atender los efectos adversos en la actividad económica y laboral de la emergencia nacional relacionada exclusivamente con la pandemia vinculada al Covid-19.

## CAPÍTULO DOS: PROCESO JUDICIAL

ARTÍCULO 5- Proceso judicial

La persona deudora alimentaria, así como la persona beneficiaria alimentaria o su representante, podrán solicitar ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias la suspensión del apremio corporal en caso de que la persona deudora alimentaria se encuentre en los supuestos del artículo 2 de esta ley. Para efectos de esta gestión, no será necesaria la notificación a la otra parte.

Asimismo, en caso de que la persona juzgadora estime comprobados los requisitos del artículo 2 de esta ley, durante tres meses no girará órdenes de apremio en contra de la persona deudora alimentaria. Este plazo será prorrogable una única vez por tres meses adicionales.

ARTÍCULO 6.-Impugnación

Lo resuelto por la persona juzgadora de conformidad con el artículo 4 de esta ley, carecerá de recurso alguno en caso de que se apruebe la suspensión de apremio corporal y se ordene el pago de subsidio creado en esta normativa en favor de las personas beneficiarias alimentarias.

En caso de que se deniegue lo anterior, tanto la persona deudora alimentaria como la persona beneficiaria alimentaria o su representante, podrá apelar la resolución,

en un plazo de tres días hábiles y el despacho judicial superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles.

Este recurso de apelación tendrá únicamente efecto devolutivo.

#### ARTÍCULO 7- Respecto a las órdenes de apremio

Las órdenes de apremio giradas por montos que debieron ser cancelados por una persona deudora alimentaria previos al primero de marzo de dos mil veinte, seguirán vigentes. Las órdenes de apremio giradas por montos que debieron ser cancelados en fechas posteriores a ese día, serán dejadas sin efecto en caso de que las partes accionen de conformidad al artículo 4.

Asimismo, la existencia de la deuda alimentaria no será afectada por la suspensión temporal del apremio corporal, cualquier otra forma de cobro coactivo, exceptuando el apremio corporal, podrá ser solicitado por la persona beneficiaria alimentaria o su representante en caso de gestionarse el proceso del artículo 4 de esta ley, inclusive durante el tiempo de la suspensión ordenada por la persona juzgadora competente.

Para montos que debieron ser cancelados antes del primero de marzo de dos mil veinte, todas las formas de cobro coactivo pueden ser solicitadas por las personas beneficiarias alimentarias o sus representantes.

#### ARTÍCULO 8- Levantamiento de la suspensión del apremio corporal

La persona obligada alimentaria está en la obligación de informar a las autoridades judiciales cualquier variación en su condición económica a fin de dejar sin efecto el pago del subsidio. También podrá informar el cambio en la condición económica de la persona obligada, la persona beneficiaria de la pensión alimentaria o su representante.

En el momento en que la persona juzgadora tenga por demostrado que la persona deudora alimentaria tiene ingresos que le permitan sufragar la pensión alimentaria, ordenará de inmediato el pago de ésta y, sino cumpliere el cese de la suspensión del apremio corporal.

En caso de que la persona deudora alimentaria no haya cancelado la cuota alimentaria y no haya sufrido una variación en sus condiciones de trabajo o ingreso personal, que pueda demostrar, deberá depositar lo adeudado, en un plazo máximo de tres días naturales, y se le impondrá una multa correspondiente al monto de un mes de cuota alimentaria más los intereses correspondientes.

#### ARTÍCULO 9- Rebajos del monto de cuota alimentaria

Las personas deudoras con el beneficio de suspensión del apremio corporal conforme a la presente ley, no podrán solicitar el rebajo del monto de la cuota alimentaria durante el plazo que disfruten de dicho beneficio.

#### ARTÍCULO 10- Subsidio en favor de las personas beneficiarias alimentarias

En caso de que el juez o jueza competente resuelva aprobar la solicitud de suspensión del apremio corporal, en ese mismo acto, deberá ordenar al Banco de Costa Rica el pago de un subsidio, con cargo al Fondo de Subsidio de Pensiones Alimentarias creado en esta ley, en favor de las personas beneficiarias alimentarias por el mismo plazo de suspensión del apremio corporal.

### CAPÍTULO TRES: SUBSIDIO A PERSONAS BENEFICIARIAS ALIMENTARIAS

#### ARTÍCULO 11- Orden de pago del subsidio

La orden al Banco de Costa Rica, prevista en el artículo 10 de esta ley, deberá contener:

- a) El número de cuenta bancaria en que se debe realizar el depósito del subsidio.
- b) El nombre de las personas beneficiarias alimentarias.
- c) Monto del subsidio a depositar.
- d) El plazo por el que estará vigente dicho subsidio.

Esta orden será remitida en un plazo máximo de veinticuatro horas al Banco de Costa Rica y deberá hacerse digitalmente, sea suscrita con firma digital por la persona juzgadora y en su defecto, remitida desde una cuenta de correo oficial del Poder Judicial.

El Banco de Costa Rica que deberá hacer el depósito en un plazo máximo de veinticuatro horas.

#### ARTÍCULO 12- Monto del subsidio

El monto del subsidio mensual será establecido por el juez o jueza que conozca el proceso judicial previsto en esta ley y no podrá ser inferior al monto de cuota alimentaria mensual del expediente concreto, con un tope máximo de trescientos mil colones por persona beneficiaria alimentaria.

#### ARTÍCULO 13- Cobros retroactivos

Lo dispuesto en esta ley no sustituye los derechos que por ley tienen las personas actoras de cobrar los montos descubiertos por concepto de pensión alimentaria. No será sujeto de cobro retroactivo los montos que se recibieron por concepto de subsidio, únicamente lo será aquel monto que quedó sin cubrir.

### CAPÍTULO CUATRO: CREACIÓN DEL FONDO PARA PENSIONES ALIMENTARIAS

#### ARTÍCULO 14- Creación del fondo para pensiones alimentarias

Para efectos de cubrir económicamente el subsidio previsto en esta ley, se establece un fondo especial para ello denominado Fondo de Subsidio Nacional para Pensiones Alimentarias. La existencia del fondo durará mientras no se derogue el decreto de emergencia, no pudiendo sobrepasar el plazo de seis meses.

Establézcase un fondo especial a los fines de esta ley cuando las personas obligadas alimentarias se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 3 de esta ley y así lo declare una autoridad judicial competente.

Los recursos financieros de este Fondo, se conformarán con lo derivado del Transitorio I de esta ley.

Si la recaudación de estos tributos superase las necesidades presupuestarias del Fondo, su excedente se destinará al Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 15-** La recaudación producto de los recursos que conforman el Fondo estará a cargo de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda que, en el marco de la declaratoria de emergencia, deberá girar de manera inmediata estos recursos al Poder Judicial para que conforme una cuenta separada en el Banco de Costa Rica que se destinará al pago exclusivo del subsidio creado por esta ley.

El Banco de Costa Rica deberá de forma mensual informar al Poder Judicial y éste a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda los montos girados del fondo a las personas beneficiarias.

En el plazo máximo de un mes después de vencido el plazo de esta ley el Poder Judicial deberá devolver el excedente, al Ministerio de Hacienda.

#### **TRANSITORIO I-**

Los pagos de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8264 del 4 de junio de 2008 y sus reformas, correspondientes a los tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020, no serán depositados por la Tesorería Nacional en una cuenta separada a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ni girados al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Los ingresos generados por el pago de los tractos equivalentes de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones, pagaderos al día quince de los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020, serán destinados, únicamente por esta ocasión, y dada la emergencia nacional, al Fondo para pensiones alimentarias establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez

José María Villalta Florez Estrada

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Ivonne Acuña Cabrera

Shirley Díaz Mejía

Melvin Ángel Núñez Piña

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

María José Corrales Chacón

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203727.—( IN2020463801 ).

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, LEY N 6990 DE 15 DE JULIO DE 1985

Expediente N.º 22.020

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los sectores más dinámicos y versátiles de las economías es, sin ninguna duda, la industria del turismo. El turismo trae consigo mayor inversión, divisas, empleos (tanto directos como indirectos), encadenamientos productivos con otros sectores e ingresos fiscales. Todo esto, si es bien gestionado, genera un impacto en el bienestar y desarrollo de las comunidades. – En el caso de Costa Rica, la industria turística es precisamente el sector de la economía con mayor capacidad de encadenar otras actividades productivas, generar empleos directos e indirectos (incluyendo empleos no calificados y para la mujer), e impulsar el crecimiento de la producción del país.

A partir de la promulgación de la Ley N 2706, de 02 de diciembre de 1960, en nuestro país se declaró por primera vez el turismo de utilidad pública, iniciándose una profunda y constante transformación de la economía nacional, que hoy día alcanza a mostrarse en todas sus dimensiones a los costarricenses y al mundo en general.

La economía costarricense, a lo largo de las décadas de los ochentas y noventas, sufrió varios cambios importantes: por ejemplo, se aceleró el proceso de desgravación arancelaria iniciada propiamente en la primera de esas décadas, se produjo un aumento en la inversión extranjera directa y un aumento en el turismo. Respecto a este último, se tomaron medidas específicas para incentivarlo, y fue así, como la Asamblea Legislativa decretó la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N 6990, de 15 de julio de 1985 (“Ley de Incentivos”) -misma que aquí nos ocupa-, cuyo objeto consistió en establecer “*un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística costarricense*”, para lo cual, se estableció inicialmente una serie de incentivos y beneficios específicos que se empezaron a otorgar como estímulo para la realización de programas y proyectos importantes para dicha actividad.

Dentro de los principales beneficios que inicialmente contempló dicha ley - específicamente, respecto al Servicio de Hotelería-, y que propiciaron el crecimiento indicado, se encontraba el contemplado en el artículo 7, inciso ii), correspondiente

a la exención del impuesto total de la renta sobre las utilidades no distribuidas, hasta por un período de 12 años, tanto a los establecimientos nuevos, como a los que ya estuvieran en operación.

Adicionalmente, en el inciso vi) del referido artículo 7, se contemplaba la exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de 12 años, a partir de la firma del contrato turístico respectivo, a aquellos establecimientos instalados o por instalarse fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación. En el mismo sentido, el ordinal 11 de la ley de cita, permitía que las empresas no turísticas invirtieran en los establecimientos turísticos mediante la compra de acciones a empresas con contratos turísticos firmados. Este mecanismo permitió que la inversión creciera de forma significativa, ya que facilitó la construcción de nuevas habitaciones, remodelaciones y ampliaciones.

En relación con los plazos máximos de vigencia de los contratos turísticos, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Incentivos, estableció que los contratos de Servicio de Hotelería tendrían una vigencia máxima de 25 años, los de Transporte Aéreo de Turistas, Internacional o Nacional, Turismo Receptivo de Agencia de Viaje y Transporte Acuático de Turistas, 12 años; en todos, dicha vigencia, contada a partir de la firma del respectivo contrato, pudiendo ser renovado automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, a menos que una de las partes manifestara lo contrario dentro del plazo de 2 meses anteriores a su vencimiento.

Así las cosas, el crecimiento en las llegadas de turistas hacia Costa Rica era de un 10% por año y el crecimiento promedio del ingreso turístico había rondado el 12% anual: para finales de la década de los ochenta – inicios de la década de los noventa, Costa Rica era visitada por cerca de medio millón de extranjeros, y 15 años después, para el año 2005, dicha cifra ascendió a más de millón y medio de visitantes. Paralelamente, para finales de los ochenta – inicios de los noventa, el sector turístico generaba anualmente US\$300 millones, y para el año 2005, esa cifra había crecido hasta llegar a facturar US\$1.550 millones, lo cual representó un crecimiento de poco más del 200% en 15 años. No obstante, según se comentará, esas tasas de crecimiento han sido volátiles, inclusive decreciendo en ciertos períodos recientes.

Deviene de lo expuesto, que la Ley de Incentivos, sin lugar a dudas vino a dinamizar la industria turística, ya que en sus inicios favoreció el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada, considerando que en sus primeros 10 años de vigencia -en adición a lo ya expuesto-, el número de habitaciones con declaratoria turística se elevó por encima del doble y los ingresos en divisas crecieron en un 268%.

A pesar de lo anterior, si bien, el flujo de ingreso de turistas al territorio costarricense había mostrado esos incrementos sustanciales a través de los años, cuyas inversiones asociadas se veían reflejadas de manera notoria en la economía nacional, lo cierto del caso es que, en los últimos 8 años, dicho flujo de ingreso ha disminuido significativamente (con una clara tendencia a la baja), reflejando apenas un 4.6% anual de incremento, mientras que, si se toma como período de referencia

los últimos 3 años, ese flujo de ingreso refleja un incremento aún más escaso, de apenas un 2.4% anual.

|   |      |       |                 |  |      |           |
|---|------|-------|-----------------|--|------|-----------|
| 1 | 2012 | 6,9%  |                 |  |      |           |
| 2 | 13   | 3,6%  |                 |  |      |           |
| 3 | 14   | 4,1%  |                 |  |      |           |
| 4 | 15   | 5,3%  |                 |  |      |           |
| 5 | 16   | 10,0% |                 |  |      |           |
| 6 | 17   | 1,2%  |                 |  | 1,2% |           |
| 7 | 18   | 1,9%  |                 |  | 1,9% |           |
| 8 | 19   | 4,1%  |                 |  | 4,1% |           |
|   |      | 4,6%  | promedio 8 años |  | 2,4% | Ultimos 3 |

La situación expuesta encuentra explicación y sentido lógico en el hecho de que - entre otros factores de carácter variable-, de manera inicial -y luego, de manera paulatina en el tiempo-, a partir de la aprobación, en el año 1992, de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, Ley N 7293, y dadas las coyunturas mundiales y nacionales que se fueron presentando con el pasar de los años, se fue emitiendo en nuestro país normativa y consecuentes reformas legales cada vez más restrictivas -de las cuales no ha escapado la Ley de Incentivos- y derogaciones, que propiciaron la eliminación o reducción cada vez mayor de los beneficios y exenciones fiscales en materia de turismo e inversión extranjera, que durante muchos años contribuyeron a los incrementos sustanciales y constantes en el flujo de ingreso de turistas a Costa Rica, a la atracción de sus inversiones asociadas, y, consecuentemente, a la competitividad del país en el orden internacional.

La primera reforma en ese sentido, se dio mediante la exclusión de la actividad gastronómica del listado de actividades beneficiarias de la Ley de Incentivos. De igual forma, se derogaron los incisos ii) y vi) -arriba referidos- del artículo 7 de dicha ley, con lo cual, a partir de esa reforma, las empresas que opten por obtener contratos turísticos deben pagar el impuesto sobre la renta y el impuesto territorial. Una reforma adicional surgió a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N 8114 de 2001. A partir de esta ley, las empresas beneficiarias de contratos turísticos se veían sometidas al pago del impuesto de ventas, salvo ciertas excepciones.

Aunado a lo expuesto, mediante reformas posteriores, se limitó el alcance y los plazos estipulados en el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Incentivos - anteriormente citado-, estableciéndose, además, que se debía cancelar los contratos turísticos de aquellas empresas que disfrutaron los incentivos fiscales que ya habían sido finalizados y que entraron en funcionamiento. Adicionalmente, se eliminó cualquier posibilidad de exonerar bienes para la operación normal de las empresas con contratos turísticos.

Con el pasar de los años, la construcción y desarrollo de nuevos proyectos turísticos y el establecimiento de emprendimientos turísticos de todo tipo en el territorio nacional lógicamente no ha resultado ajena a dicha realidad, y se ha visto gravemente afectada, no solo por la pérdida o reducción de los incentivos para los desarrollos de esta índole por factores ajenos al sector, sino también por el entramamiento o ausencia de factores claves para el éxito de estos proyectos, tales como el encarecimiento de los costos de desarrollo y operación y la ausencia de financiamiento. Esto ha ocasionado que mucho de los proyectos no sean viables como negocio o que tengan un retorno lento y limitado.

Por su parte, la promoción de la sostenibilidad en el sector turismo -que representa la industria que más arduamente promueve nuestro país-, de momento no ha sido ampliamente avalada, más que por discursos y escasas leyes que realmente empujen hacia una verdadera promoción de la “industria sin chimenea”, cuyas condiciones naturales están en la promoción del medio ambiente del país, por la contundente y clara dirección del desarrollo turístico hacia proyectos de bajo impacto y en zonas de mayor índice de desarrollo humano.

Mientras transcurrían los años y se iniciaba una nueva discusión sobre ese potencial de atracción de inversión turística sostenible, con una industria turística ya golpeada y enfrentando duros retos, llegamos a la realidad actual y de crisis que hoy día nos ocupa: El turismo mundial fue críticamente azotado por la pandemia mundial del Covid-19, la cual terminó de debilitar el sector de la economía nacional que generaba el ingreso económico más importante del país. Esta nueva circunstancia genera, por tanto, no solo la necesidad inminente de actualizar la Ley de Incentivos para futuros y potenciales proyectos turísticos y de inversión, sino también -y más importante aún- la de crear nuevas iniciativas y oportunidades para reactivar la economía de un sector primordial a nivel país, que requiere de un apoyo y colaboración especial en su ardua lucha para salir delante de este difícil embate.

Inclusive antes de la referida pandemia mundial, algunos de nuestros competidores directos en materia turística, como lo son: Colombia, República Dominicana, Panamá, y, el Caribe en general, ya emitían y ejecutaban novedosas y más agresivas legislaciones para el incentivo del desarrollo turístico en sus respectivos territorios, lo cual, evidentemente, complica aún más la atracción de inversionistas extranjeros a nuestro país, a pesar de las condiciones inmejorables en temas de sostenibilidad que comparativamente presente Costa Rica, respecto de los demás países de la región, así como en términos de democracia, seguridad jurídica, derechos humanos, estabilidad política, conservación del medio ambiente, entre otros.

Así, por ejemplo, el 10 de julio de 2012, se publicó la nueva legislación aplicable en Colombia, otorgando una serie de beneficios para el desarrollo turístico, lo cual fue ampliado mediante la ley N 1943 -Ley de Financiamiento de 2018-, que entró a regir el 01 de enero de 2019, a partir de la cual, el sector turístico cuenta con una tarifa preferencial de renta del 9% (comparada con el 33% del resto de las industrias) y

exoneración total del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en ciertas zonas turísticas.

Por su parte, República Dominicana promulgó una nueva ley de atracción de incentivos en octubre de 2001, con modificaciones o modernizaciones posteriores, que, sin lugar a duda ha generado un gran beneficio para el país en el desarrollo turístico, y, en lo referente al ingreso de turistas y divisas al país, convirtiéndose rápidamente en la principal fuente de divisas de la isla. El mayor logro de esta ley lo es la exoneración total de todo tipo de impuestos por 10 años a los desarrollos turísticos.

En el caso de Panamá, el 31 de diciembre de 2019 se modificó la ley 80 de 2012 (Ley de Incentivos para la Inversión Turística), otorgando tanto a las personas naturales como jurídicas un crédito fiscal del impuesto sobre la renta del cien por ciento (100%) por las sumas invertidas en la adquisición de bonos, acciones u otros instrumentos financieros emitidos por empresas turísticas inscritas en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (pudiendo ser para proyectos nuevos, o ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes).

El turismo ya se había convertido en una de las principales industrias para el desarrollo humano, comprobado en cada uno de los países competidores, y su potencialización ha iniciado en países emergentes que pronto entrarán en la férrea lucha por la atracción de estos inversionistas a su incipiente desarrollada industria turística, lo cual también se hace muy atractivo para potenciales inversiones extranjeras directas, que entrarían en países “vírgenes” con mucho potencial inicial.

El país debe proteger y aumentar su competitividad ante agresivas campañas que tendrán los diversos países competidores para reactivar sus sectores turísticos, ya sea mediante la atracción de nuevas inversiones, pero, sobre todo, con iniciativas que vendrán a alivianar la carga impositiva con el fin de generar rápidamente una reactivación de la contratación de personal.

Es por esto, que Costa Rica debe nuevamente, como lo hizo en los años ochenta, innovar en nuevas, efectivas y más llamativas formas de atracción de estas importantes inversiones que lejos de erosionar las finanzas públicas tienen el efecto de potencializar el desarrollo de zonas pobres y creando empleo y actividades que hacen crecer la economía y generan oportunidades. – El Informe Final de “Medición del Impacto de la Ley 6990 del Desarrollo Turístico en la Economía Nacional” del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica del año 2009, indica: “...por cada crecimiento en un 10% en las exoneraciones (por ejemplo, de 100 colones a 110 colones), el producto interno bruto de la economía crece un 0.31%, es decir, pasa de 1.000.000 colones a 1.030.000 colones. Para generar esta nueva producción se requiere que el trabajo crezca en 0.55% como primer efecto, es decir, que se pasaría de 1.000 trabajadores a 1.055 trabajadores. Los efectos se pueden magnificar y si el efecto capital (o inversión) de diversa calidad induce a un empleo más calificado, el número de trabajadores aumenta significativamente. Al final, lo que tenemos es un efecto expansivo en la

*economía mediante este efecto de las exoneraciones, que si bien, generan un costo, éste es sobre-compensado con la inversión y/o formación bruta de capital, lo que genera un efecto positivo en el producto interno bruto de la economía”.* – Este mismo informe indica que, al año 2006 por cada colón otorgado de incentivos, se generaban 50 colones en ingresos por hospedajes y se generaban 50 colones en salarios y alquileres.

El modelo de desarrollo de este plan de atracción de inversión y rescate del sector turismo debe, por tanto, ir de la mano con el modelo de desarrollo actual, potenciando la sostenibilidad y el rescate de los miles de empleos que se han perdido como consecuencia de la pandemia mundial por el Covid-19 y sentar las bases para que el turismo sea realmente un catalizador de la reactivación económica post Covid-19 en el país.

El crecimiento de nuestro sector turismo podría ser exponencial en caso de que se desarrolle una nueva estrategia como la establecida en el presente proyecto, aunado sobre todo al hecho de que, cuando pandemia mundial finalice, la carrera por la atracción de turistas e inversiones será global, y, de nuevo, Costa Rica debe estar preparado, en la primera línea de acción, para no solo lograr atraer nuevos turistas e inversiones, sino, más importante aún, para potencializar la actual infraestructura y negocios a través de una serie de medidas temporales que permitan reactivar la economía de la industria turística, mejorar el flujo de caja y reactivar la contratación de personal.

Según estudios publicados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), para el 06 de abril de 2020, Costa Rica retrocedió todo el trayecto recorrido de lo que llegó a generar para el año 2019. Así entonces, los ingresos por divisas de turismo podrían pasar de representar un 6.6% del PIB a tan solo un 1.8%, evidenciando una caída de un 4.8%; es decir, de menos US\$2.900 millones de dólares. Estas estimaciones se realizan con una reducción de aproximadamente un 65% en la visitación, menos días de estadía y tarifas más baratas. En otras palabras, estamos hablando de un retroceso de más de 13 años, que ha significado un gran sacrificio para el sector y una labor incansable.

|  | PIB Total* | Turismo | Porcentaje |
|--|------------|---------|------------|
| Escenario Inicial  |            | \$4 000 | 6,6%       |
| Reducción  | \$60 600   | \$2 900 | 4,8%       |
| Escenario Final  |            | \$1 100 | 1,8%       |
| <i>* Supuesto de que el PIB Total del país se mantiene</i> |            |         |            |

La pandemia mundial del Covid-19 en definitivo vino a cambiar el estatus quo de la industria. Hay una nueva realidad para el sector turismo a nivel mundial y solo quienes se encuentren realmente preparados para esta nueva apertura del mercado

podrán salir adelante con creces. Los países que se queden con sus actuales legislaciones y sin entender la gravedad de la situación que experimenta el sector, se verán subsumidos en el olvido, a pesar de los millones de dólares que se puedan invertir en mercadeo.

Por otro lado, antes de la pandemia mundial por Covid-19, el turismo costarricense generaba más de 211.000 empleos de forma directa, de acuerdo con el último estudio generado por cuenta satélite del Banco Central de Costa Rica (BCCR), y más de 600.000 en forma indirecta. Adicionalmente, más del 60% de esos empleos se ubican en zonas de menor índice de desarrollo social, pues en su mayoría, este sector emplea en zonas rurales. Por tanto, se insiste, esta debe ser una de las principales razones que motiven la realización de un proyecto de esta índole, pues a menor desarrollo social, mayores incentivos se deben otorgar. Otro elemento para tomar en consideración respecto de la importancia que reviste este proyecto de ley es que, cerca del 80% de los empleados del sector son trabajadores no calificados, lo cual genera un empuje de superación personal dentro del nicho, con la importancia de que el idioma inglés se convierte en una herramienta de crecimiento personal y para el país. A modo de ejemplo, vemos la disminución paulatina de la pobreza que se ha reportado en la región Chorotega gracias a la inversión en turismo, según el Instituto Nacional de Estadística y Censo, la pobreza descendió en la región Chorotega, de un 33.2% en el 2014 a un 22.4% en el 2018. Estos resultados también se manifiestan en la reducción de la pobreza extrema, que pasó de 8.6% en el 2014 a 5.8% en 2018.

Los impulsos a la inversión en el sector turismo, que se plantean en el presente proyecto de ley no resultan antojadizos, todo lo contrario, responden a una serie de informes técnicos y recomendaciones elaboradas por expertos en el área. Entre ellos, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica -abril de 2009-, CINDE -abril de 2020- recomendando las mejoras necesarias, en términos de política pública, a fin de facilitar la atracción y establecimiento de la inversión extranjera directa en infraestructura turística; y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) -diciembre de 2015. En estos casos se insiste en la vital importancia de promover la atracción de inversión en el sector, por medio de mecanismos que fomenten la Inversión Extranjera Directa (IED).

Adicionalmente, la Organización Mundial de Turismo (OMT) emitió el pasado 01 de abril de 2020, un resumen de recomendaciones a raíz de la crisis mundial por la pandemia por Covid-19, destacando la primordial necesidad de proveer estímulos y acelerar la recuperación del sector.

Así, por ejemplo, el informe del BID denominado “Estudio sobre la influencia de los incentivos fiscales y el clima de inversión para atraer la inversión turística privada en ALC (RG-K1413)”, realiza un ejercicio detallado de derecho comparado entre las jurisdicciones de México, República Dominicana, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Bolivia. Las principales conclusiones son las siguientes:

- Por cada unidad monetaria gastada en exoneraciones, el flujo de caja de las empresas beneficiadas crece. Además, lo hace a un ritmo creciente: mientras que

la relación es 1:5 en 1996, aumenta hasta 1:50 en 2006. Ello quiere decir lo siguiente: si las exoneraciones son un incentivo a las empresas, cumplen su función, ya que, de no existir, estas tendrían que haber dedicado más recursos para mantener el nivel de operaciones y la liquidez necesaria a tal fin. En consecuencia, ello puede tener dos salidas: le quedan más recursos a la empresa para invertir, o bien, puede trasladarle una parte de la disminución en costes a los clientes, ofreciendo unos precios turísticos menores.

- En lo relativo a los efectos sobre las inversiones, se obtiene que estas responden positivamente (con un retraso de un período) a las exoneraciones: Un aumento del 1% en estas supone un crecimiento del 0.033% en la inversión.
- El estudio también examina el impacto sobre el desarrollo regional, aunque en este caso, se trataría de un efecto indirecto de las exoneraciones; es decir, estas contribuirían al desarrollo económico y, por ende, al desarrollo regional. A tal fin, lleva a cabo un análisis que se aparta del modelo anterior, ya que divide el país en conglomerados de localidades de acuerdo con el número de atractivos turísticos. El resultado es que aquellos conglomerados con un mayor volumen de atractivos presentan mayor rapidez en el crecimiento de los índices de bienestar: el IBM (Índice de Bienestar Material) y el IDH (Índice de Desarrollo Humano). Es tal vez este el mayor incentivo para la creación de una ley como la actual.
- Por último, el estudio analiza los efectos sobre el bienestar como resultado de la dinamización del turismo. La conclusión que se obtiene es que el desarrollo turístico beneficia a las familias de menores ingresos. No obstante, y como los propios autores señalan, el modelo empleado para efectuar las estimaciones correspondientes es muy restrictivo, con lo que la validez de las conclusiones es limitada.

Como se desprende de las conclusiones del estudio del BID, promover y desarrollar la atracción de IED está comprobado que ayuda al IDH, que es el verdadero fin de promover la atracción de inversiones a zonas de bajo IDH.

En el reciente estudio de la OMT del 01 de abril de 2020, incluye las siguientes recomendaciones:

- Crear incentivos especiales para apoyar la actividad a corto plazo de las pymes y microempresas y la recuperación, por ejemplo, incentivos para la transformación digital, el acceso a los mercados, la formación y la contratación.
- Promover una inversión acelerada en infraestructura y considerar la posibilidad de ofrecer incentivos adicionales para la inversión extranjera directa en el turismo.
- Promover la infraestructura de transporte, por ejemplo, autovías, trenes de alta velocidad, aeropuertos, puertos y sistemas de gestión del tráfico aéreo con un horizonte a largo plazo. Con frecuencia, esto se orienta a satisfacer las necesidades del turismo, aunque no se indique expresamente.

- Elaborar mecanismos de inversión que incorporen incentivos para proyectos de remodelación, por ejemplo, deducciones por depreciación para los hoteles, créditos locales subvencionados para renovar o ampliar instalaciones o introducir proyectos de eficiencia energética que mejoren la competitividad.
- Promover fondos para incentivar la integración y la disrupción de los distintos agentes de la cadena de suministro, y especialmente el fortalecimiento de las pymes, las microempresas y las empresas emergentes de tecnologías digital relacionadas con los viajes.
- Velar porque se respeten los principios de sostenibilidad y accesibilidad en todas las inversiones, en particular en el transporte, el alojamiento y los recursos naturales y culturales. Esto mejorará aún más la competitividad del sector.
- Evaluar todos los impuestos y normativas generales y específicas relativas al turismo, el transporte y las industrias conexas en el contexto de la recuperación.
- Extender o crear nuevas exenciones temporales o reducciones de impuestos corporativos, impuestos sobre el transporte aéreo, IVA sobre alojamiento y restaurantes, impuestos sobre el turismo y otras tasas.
- En las fases posteriores a la emergencia, donde aún no se haya instaurado, promover la liberalización del transporte aéreo para incrementar la capacidad aérea y la conectividad para la recuperación (algunos estados pueden querer adoptar medidas temporales para ofrecer flexibilidad en términos de derechos de acceso a los mercados).
- Examinar la utilización del espacio aéreo y las rutas, y apoyar el cumplimiento de las normativas internacionales con el fin de acelerar la reducción de los costos de los combustibles y las emisiones de CO<sub>2</sub>.

Por ende, se insiste, la importancia de este proyecto de ley y su impacto social y económico.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO  
TURÍSTICO, LEY N 6990 DE 15 DE JULIO DE 1985**

ARTÍCULO 1- Refórmese integralmente la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N 6990 de 15 de julio de 1985, para que en adelante se lea:

LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROPÓSITOS DE LA LEGISLACIÓN

Artículo 1- Se declara de utilidad pública la industria del turismo sostenible y la inversión turística sostenible en todas sus ramificaciones que se establecerán en la presente ley.

Artículo 2- La presente ley tiene por objeto propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y empresas turísticas, para lo cual se establecen los incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán como según esta ley.

Artículo 3- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- **Actividad Recreativa Acuática:** Acción de esparcimiento que realiza un turista por medio del uso de un objeto o vehículo indispensable para el desplazamiento, flotación o propia sumersión sobre o dentro del agua, la cual puede incluir, pero no limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley, así como el buceo, la pesca deportiva y recreativa, rafting, kyaquismo, surfing, entre otros.
- **Actividad Recreativa Aérea:** Acción de esparcimiento que realiza un turista en un entorno natural o artificial, por medio del uso de un objeto o dispositivo aéreo, con la excepción de aeroplanos, aviones o drones, la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.

- **Actividad Turística:** Acción que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.
- **Actividad Turística de Aventura:** Acción de esparcimiento que tiene como fin realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico, la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.
- **Actividad Turística de Congresos y Convenciones:** Acción que impulsa el desarrollo del sector de reuniones y eventos, también conocido como sector de reuniones, viajes e incentivos, conferencias, exposiciones y eventos, que facilitan la organización, promoción, venta y distribución de reuniones y eventos internacionales en el país. la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.
- **Actividad Turística Temática:** Acción que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento y que, por estar relacionada con el turismo, tenga como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que los ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, balnearios, zoo-criaderos, zoológicos, acuarios y parques de diversión, temáticos y acuáticos, la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.
- **Agroturismo:** Actividad turística en áreas rurales del país con el fin de educar sobre prácticas tradicionales de cultivos, cosechas y procesamiento de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, actividad la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.
- **Arrendadora de Vehículos:** Comprende todas las empresas cuya actividad principal sea prestar el servicio de alquiler de vehículos motorizados terrestres o acuáticos a Turistas.
- **Atracaderos Turísticos:** Se refiere a los atracaderos turísticos según se definen en la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos N 7744.
- **Contrato Turístico:** Acto mediante el cual el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) le otorga a la empresa turística beneficiada, determinados incentivos, beneficios e impone obligaciones y garantías que debe cumplir el solicitante.
- **Declaratoria Turística:** Acto mediante el cual la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) declara a una empresa o actividad como de interés

turístico, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la legislación costarricense y en las herramientas de evaluación.

- **Ecoturismo:** Actividad de turismo ecológico enfocado en el disfrute de la naturaleza, con especial énfasis en preservar el equilibrio del medio ambiente, la cual puede incluir, pero no estar limitado a algunas de las otras actividades turísticas establecidas en esta ley.
- **Empresas de Financiamiento Turístico:** Entidades financieras estatales o privadas parte del sistema bancario nacional que brinden préstamos a empresas que cuenten con un Contrato Turístico y se registren como “Empresas de Financiamiento Turístico” ante el Instituto Costarricense de Turismo.
- **Empresas de Hospedaje:** Todas aquellas empresas que se dediquen permanentemente a brindar servicios de alojamiento remunerado, que cuenten con otros servicios complementarios y que sean clasificadas dentro de las tipologías que establece el Reglamento de las Empresas de Hospedaje Turístico, Decreto Ejecutivo N 11217 de 25 de febrero de 1980 y sus reformas, incluyendo para efectos de esta ley las residencias operadas por cadenas hoteleras.
- **Empresas de Hospedaje No Tradicional:** Todas aquellas empresas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos de alquiler de viviendas, apartamentos, villas, chalés, bungalos, o cuartos o cualquier otra construcción análoga que conforman un todo homogéneo e independiente, por periodos no mayor a un año, ni inferior a las 24 horas.
- **Empresas Gastronómicas:** Todas aquellas empresas que se dediquen a la preparación y venta de alimentos y bebidas (excluyendo aquellos negocios de autoservicio), y que se caracterizan por un conjunto de conocimientos y practicas relacionadas con el arte culinario, las recetas, los ingredientes, las técnicas y los métodos, así como su evolución histórica y sus significaciones culturales; y que cuenten con Declaratoria Turística.
- **Fondo:** El Fondo Nacional de Fomento al Turismo creado al amparo de esta ley.
- **Índice de Desarrollo Social:** Indicador elaborado por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), con el fin de determinar de forma científica el desarrollo de una comunidad basado en una nota de cero a cien, siendo la última la mayor.
- **Infraestructura Turística en Sitios Públicos:** Acción de restauración, mantenimiento o iluminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en otras obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico.

- **Marina Turística:** Se refiere a las marinas turísticas según se definen en la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos N 7744.
- **Megayate:** Vehículo marino bajo la denominación de “gran yate”, registrado con bandera extranjera, teniendo un bote de motor o un barco de vela de 24 metros de longitud de línea de carga u 80 pies o más; con tonelaje bruto no menor de 150 toneladas y no mayor de 3000 toneladas; y que, al tiempo, cuente con una capacidad mínima de 12 personas. Su uso es comercial para el deporte o el placer y no lleva carga mercantil.
- **Sostenibilidad o Actividad Turística Sostenible:** Para efectos de esta ley, se define como el desarrollo turístico con una interacción balanceada entre el uso apropiado de nuestros recursos naturales y culturales, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, y el éxito económico de la actividad; además de la contribución al desarrollo nacional.
- **Tour Operador:** Operadores turísticos que ofrecen a Turistas productos o servicios turísticos en Costa Rica, generalmente contratados por ellos, e integrados por uno o más de las actividades incluidas en esta ley.
- **Transporte Acuático de Turistas:** Toda aquella actividad desarrollada por empresas cuya actividad comercial consiste en poner al servicio de los turistas las facilidades de transporte de punto a punto y cabotaje mediante cualquier embarcación tales como pero no limitado a: balsa, bote, lancha, moto acuática, hidronave, crucero, velero, Yate, y catamarán.
- **Transporte Aéreo Internacional y Nacional de Turistas:** Toda aquella actividad desarrollada por empresas cuya actividad comercial consiste en poner al servicio de los turistas facilidades de transporte aéreo de punto a punto en las rutas internacionales y domésticas itineradas.
- **Transporte Terrestre de Turistas:** Toda aquella actividad desarrollada por empresas cuya actividad comercial consiste en poner al servicio de los turistas las facilidades de transporte de punto a punto mediante cualquier vehículo automotor terrestre.
- **Turismo Bienestar:** Toda aquella actividad que, por su naturaleza, tiene como finalidad ofrecer una experiencia vivencial para lograr, para mantener o reforzar el bienestar personal y salud de quien lo realiza, de manera que favorezca el equilibrio saludable en los aspectos mentales, físicos y emocionales, así como tratamientos de rehabilitación, mediante el uso de terapias con los diferentes elementos disponibles en un medio determinado.
- **Turismo Médico:** Actividad de Turistas que visitan el país con la finalidad de someterse a tratamientos o procedimientos médicos, clínicos, odontológicos,

estéticos o de rehabilitación en acatamiento de lo indicado por la regulación costarricense.

- **Turismo Fílmico:** Toda aquella actividad desarrollada por la Industria de Producción Audiovisual dentro del territorio nacional, que por su producción genera películas de corto y largo metraje, documentales, o piezas de mercadeo audiovisual orientadas al mercado internacional, que sean transmitidas en el exterior, y cuya contribución y beneficio para la función turística consiste en promover parajes naturales únicos del país.
- **Turista:** Persona que realiza un viaje, el cual incluye estadía de al menos una noche y de menos de un año, en un destino fuera de su ambiente habitual; viaje cuyo propósito es el negocio, el ocio o cualquier otro fin legítimo que no sea ser empleado o residir en el país o lugar que visita.
- **Yates:** Vehículos con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas, incluidos los Yates Menores y los Megayates.
- **Yate Menor:** Vehículo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas, para fines de recreo o deportivos, cuando su tamaño sea menor de veinticuatro metros de eslora o carezca de cubierta corrida.

Artículo 4- Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a las siguientes personas o empresas que prestan las siguientes actividades o negocios turísticos que cuenten con una Declaratoria Turística y un Contrato Turístico:

- a) Actividad Recreativa Acuática
- b) Actividad Recreativa Aérea
- c) Actividad Turística de Aventura
- d) Actividad Turística de Congresos y Convenciones
- e) Actividad Turística Temática
- f) Agroturismo
- g) Arrendadoras de Vehículos
- h) Atracaderos Turísticos y Marinas Turísticas
- i) Ecoturismo
- j) Empresas de Financiamiento Turístico
- k) Empresas de Hospedaje (salvo las Empresas de Hospedaje No Tradicional)
- l) Empresas que se dediquen a Infraestructura Turística en Sitios Públicos
- m) Empresas Gastronómicas
- n) Tour Operadores
- o) Transporte Acuático de Turistas
- p) Transporte Aéreo Nacional e Internacional de Turistas
- q) Transporte Terrestre de Turistas
- r) Turismo de Bienestar
- s) Turismo Fílmico
- t) Turismo Médico

Artículo 5- Los incentivos comprendidos en esta ley serán otorgados por el ICT mediante un Contrato Turístico, previa aprobación de la Comisión Reguladora de Turismo que nombrará el Presidente de la República de turno. Esta comisión estará integrada por un representante del ICT, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), y dos representantes de la empresa privada, relacionados directamente con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4, quienes serán electos dentro de una terna presentada por la Cámara Nacional de Turismo. Los miembros de la Comisión Reguladora de Turismo durarán en sus puestos por los periodos establecidos en el reglamento de esta ley.

El Contrato Turístico respectivo incluirá tanto los beneficios como las obligaciones y garantías que en cada caso corresponda exigir al solicitante.

Artículo 6- Para el otorgamiento de los incentivos y beneficios que estipula esta ley por medio del Contrato Turístico, serán consideradas las actividades señaladas en el artículo 4 que operen en la actualidad, así como los proyectos nuevos y los de ampliación o remodelación de los proyectos actuales.

Artículo 7- Para efectos de otorgamiento de Contratos Turísticos nuevos se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Sostenibilidad de los proyectos según se define en esta ley.
- b) Índice de Desarrollo Social del lugar donde se ejecutan las actividades para determinar la aplicación de los incentivos.
- c) Monto de inversión.
- d) Generación de empleo.

Para el caso de los Contratos Turísticos actuales cuyos plazos ya han transcurrido, la solicitud de extensión por una única vez deberá contar con una solicitud de Adenda para el otorgamiento de la extensión, y solo se tomará en cuenta lo estipulado en los incisos a), c) y d) de este artículo. Por tratarse de infraestructura y negocios ya instaurados en determinado lugar, no se toma en consideración el inciso b). Igual trámite deberán seguir los Contratos Turísticos vigentes sin plazo de convalidación expirado, cuyo plazo podrá ser extendido por un periodo adicional según lo establecido en el artículo 6 anterior.

En el caso del Turismo Fílmico, no se tomará en cuenta el inciso b) anterior, pues su beneficio radica más en la proyección del país en general que de una zona específica.

## SECCIÓN SEGUNDA INCENTIVOS Y BENEFICIOS GENERALES

### Artículo 8-

A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, se les otorgarán, de forma general, los siguientes incentivos, de acuerdo con la actividad turística en la que se clasifiquen por todo el plazo de su Contrato Turístico (con excepción de las empresas dedicadas al Turismo Fílmico y las Empresas de Financiamiento Turístico a quienes les aplicarán únicamente los beneficios contenidos en sección décimoprimer y décimo segunda de esta ley respectivamente):

#### I. Beneficios Fiscales:

1. Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de artículos, maquinarias, equipos, vehículos automotores, aéreos y/o náuticos, materiales o bienes indispensables para la construcción, equipamiento (incluyendo mobiliario), ampliación, remodelación, funcionamiento, instalación y puesta en operación de las instalaciones, empresas, edificios, muelles, marinas, atracaderos y otros lugares destinados a la atención del turismo, así como de ciertos bienes muebles inscribibles y destinados a dicha atención, y los repuestos necesarios para su correcto funcionamiento.

2. Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de artículos o equipos indispensables para la generación de energía renovable, entendido como aquellas fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como: la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas y olas, y los gradientes de calor natural.

3. Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta para todos los casos sin requerimiento de autorización previa de la Dirección General de Tributación.

4. Se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, el doble del monto efectivamente invertido y verificable en la promoción internacional del producto turístico Sostenible en el país.

5. Se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los montos efectivamente invertidos y verificables en infraestructura pública en áreas de interés turístico.

6. Exención del impuesto a remesas al exterior e impuesto sobre el pago de dividendos e intereses.

7. Disminución del 50% de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por el pago de alquileres comerciales de sus locales, durante el plazo del Contrato Turístico.

8. Disminución del 50% de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por el pago de servicios legales y de cualquier otra asesoría profesional directamente involucrada con el desarrollo y operación de los proyectos comprendidos en esta ley, durante el plazo del Contrato Turístico.

9. Para aquellos financiamientos otorgados a empresas beneficiados por esta ley, por medio de entidades financieras extranjeras de primer orden, acreditadas por el Banco Central de Costa Rica, o debidamente acreditadas en las entidades de control financiero del país de origen, por encima de US\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares), no aplicarán retenciones por los intereses pagados al exterior siempre que el Contrato Turístico del deudor esté vigente.

10. Disminución del 50% a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por los bienes vendidos y servicios prestados en estos negocios por el plazo del Contrato Turístico, no obstante, el crédito del Impuesto al Valor Agregado será acreditado a tasa plena.

11. Las empresas beneficiadas por esta ley podrán optar por presentar declaraciones del impuesto sobre la renta consolidadas agrupando a las distintas entidades de un grupo de interés económico siempre que las actividades de las entidades consolidadas se encuentren dentro de las contenidas en esta ley. Entiéndase grupo de interés económico como dos o más personas físicas o jurídicas relacionadas con la finalidad de facilitar la actividad turística de sus miembros o mejorar los resultados de esta actividad. Se entenderá por personas físicas o jurídicas relacionadas lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. Cuando en un periodo fiscal una empresa beneficiada con lo indicado en esta ley, obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los cinco siguientes periodos para efectos del impuesto sobre la renta.

13. Disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta por el plazo del Contrato Turístico: Este incentivo se otorgará según el lugar donde se desarrolla el negocio, de conformidad con los rangos del Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica. Para el caso de actividades que se desarrollen en distintas áreas del país, se tomará como referencia el lugar donde se encuentre ubicado su domicilio comercial y por ende ejerza su actividad principal de comercio.

- Mayor Desarrollo Relativo: Disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta en un 30%.
- Menor Desarrollo Relativo:
  - i) Nivel Medio: Disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta en un 50%.
  - ii) Nivel Bajo: Disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta en un 65%.

iii) Nivel Muy Bajo: Disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta en un 100%.

II. Beneficios No Fiscales:

1. Facilitación en el otorgamiento y renovación de patentes municipales que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente.

2. Tarifas preferenciales en el consumo del agua que sean 30% por debajo de las establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

3. Eliminación de concepto de la demanda máxima en la medición y facturación por consumo eléctrico a efectos de reflejar el cargo por consumo real.

SECCIÓN TERCERA  
INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LOS SERVICIOS DE  
HOSPEDAJE Y RELACIONADOS

Artículo 9- A las personas físicas o jurídicas calificadas para dar el servicio de Empresas de Hospedaje (salvo las Empresas de Hospedaje No Tradicional), empresas de Ecoturismo, Turismo de Bienestar, Turismo Médico, Turismo de Aventura y de Agroturismo, calificadas para obtener los beneficios de esta ley, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior, tendrán los siguientes incentivos:

1. Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el plazo del Contrato Turístico.

2. Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado aplicable a los servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y construcción, por el plazo del Contrato Turístico. Este rubro incluirá nuevas construcciones, así como procesos de reconstrucción o remodelación.

SECCIÓN CUARTA  
INCENTIVOS Y BENEFICIOS AL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Artículo 10- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea Transporte Acuático de Turistas, Transporte Aéreo Nacional e Internacional de Turistas, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior, tendrán los siguientes incentivos:

1) Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional, aplicable para el Transporte Aéreo Nacional e Internacional de Turistas y exonerado de todo tipo de tributos.

2) Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves y medios de transporte náutico por el plazo del Contrato Turístico.

3) Exoneración de todo tributo, sobretasas y derechos arancelarios a la importación a la importación o compra local de aeronaves y medios de transporte náutico destinadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros por el plazo del Contrato Turístico. Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente, se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento a esta ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo.

4) Autorización para que los Megayates de bandera extranjera, y cuyo su uso sea comercial para el deporte o entretenimiento y no transporte de carga mercantil, puedan desarrollar en aguas de territorio costarricense, actividades de transporte de turismo y recreación, bajo la modalidad de arrendamiento por el plazo del Contrato Turístico.

#### SECCIÓN CUARTA BIS INCENTIVOS Y BENEFICIOS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE TURISTAS

Artículo 10 Bis- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea Transporte Terrestre de Turistas, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior, tendrán los siguientes incentivos:

1) Reducción del 50% del Impuesto a la Propiedad de Vehículos.

2) Exoneración de todo tributo, sobretasas y derechos arancelarios para la importación o compra local de vehículos automotores destinados exclusivamente al transporte terrestre de Turistas, por el plazo del Contrato Turístico. Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo. También deberá identificárseles con la respectiva placa que extenderá el Registro Nacional de Costa Rica.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación.

Igualmente, se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento a esta ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo.

#### SECCIÓN QUINTA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A EMPRESAS GASTRONÓMICAS

Artículo 11- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, clasificadas como Empresas Gastronómicas en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior, tendrán los siguientes incentivos:

1) Disminución del 50% a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado para la compra de todo tipo de insumo comestible de producción nacional por el plazo del Contrato Turístico.

#### SECCIÓN SEXTA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LAS MARINAS Y ATRACADEROS TURÍSTICOS

Artículo 12- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, clasificadas como Marinas Turísticas o Atracaderos Turísticos, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior tendrán:

1) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado aplicable a los servicios de diseño, ingeniería, arquitectura y construcción, por el plazo del Contrato Turístico.

2) Disminución del Impuesto al Valor Agregado por el servicio de almacenamiento de todo tipo de embarque en las Marinas Turísticas o Atracaderos Turísticos en un 50%, por el plazo del Contrato Turístico.

#### SECCIÓN SEPTIMA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LOS TOUR OPERADORES

Artículo 13- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, ubicadas dentro de la clasificación de Tour Operadores, se les podrán otorgar, total o parcialmente, tendrán los siguientes incentivos en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior:

1) Exoneración de todo tributo, sobretasas y derechos arancelarios para la importación o compra local de vehículos, y sus avíos, para el transporte de turistas

por el plazo del Contrato Turístico. Si estas agencias demostraran que cuentan con instalaciones adecuadas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros, propios o comunes, podrá otorgárseles la exoneración mencionada para la importación de Yates, balsas, botes, lanchas, motos acuáticas, hidronaves, cruceros, veleros, y catamaranes, que se destinarán exclusivamente para su alquiler a turistas, a juicio de la Comisión Reguladora de Turismo, la cual efectuará un control periódico sobre esas naves. También deberá identificárseles con la respectiva placa que extenderá el Registro Nacional de Costa Rica.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente, se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento a esta ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo.

## SECCIÓN OCTAVA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LAS ARRENDADORAS DE VEHICULOS

Artículo 14- Se podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos a las Arrendadoras de Vehículos, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior:

- 1) Reducción del 50% del Impuesto a la Propiedad de Vehículos en términos generales, durante todo el plazo del Contrato Turístico.
- 2) Reducción del 100% Impuesto a la Propiedad de Vehículos Eléctricos según se definen la ley 9518 “Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico” durante todo el plazo del Contrato Turístico.
- 3) Exoneración de todo tributo, sobretasas y derechos arancelarios para la importación o compra local de vehículos automotores destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas, por el plazo del Contrato Turístico.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente, se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas

empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento a esta Ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo.

#### SECCIÓN NOVENA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Artículo 15- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea la Actividad Turística de Congresos y Convenciones, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos, en adición a los beneficios generales mencionados en el artículo 8 anterior:

1) Exención de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para construcción y equipamiento de stands durante Congresos Internacionales, así como el material utilizable para el mercadeo, gafetes, simbología, por el plazo del Contrato Turístico.

#### SECCIÓN DÉCIMA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 16- Se podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos, a las personas físicas o jurídicas que inviertan en Infraestructura Turística en Sitios Públicos, en adición a lo indicado en el artículo 8 de esta ley:

1) Se podrá considerar como gasto deducible los montos que se inviertan en la restauración, mantenimiento o iluminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en otras obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico, sean, calles, aceras, cámaras de seguridad conectadas a la policía.

#### SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA INCENTIVOS Y BENEFICIOS AL TURISMO FÍLMICO

Artículo 17- A las personas físicas o jurídicas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, cuya actividad comercial principal sea el Turismo Fílmico, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos en adición a lo indicado en el artículo 8 supra:

1) Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de la producción o evento de que se trate.

- 2) Devolución del 100% a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado por las compras de bienes y servicios de producción nacional siempre y cuando superen el monto de US\$500,000.00 (quinientos mil Dólares).
- 2) Exoneración de cualquier impuesto municipal y tasas nacionales que regulen la producción o el evento de que se trate.
- 3) Exoneración temporal de los derechos e impuestos de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase que recaiga sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico, que la empresa de comunicación y producción introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al terminar la actividad.
- 4) Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros que participen en dichas producciones y eventos.

#### SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA INCENTIVOS Y BENEFICIOS A LAS EMPRESAS DE FINANCIAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 18- Se le otorgará a las Empresas de Financiamiento Turístico un crédito fiscal aplicable al impuesto sobre la renta, por el monto de ingreso por el 50% de intereses derivados del financiamiento otorgado a empresas con Contrato Turístico, para proyectos nuevos o ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes.

#### SECCIÓN DÉCIMOTERCERA DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19- Los proyectos o establecimientos de alojamiento turístico que se construirán o bien se encuentran en operación en edificios ocupando un área determinada que no implica el 100% de la construcción (uso mixto), podrán acceder a los beneficios que contempla la presente ley, haciéndose la salvedad de que, el beneficio de la exoneración de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de los materiales de construcción, será única y específicamente para las áreas del proyecto hotelero, aunado a que, podrá optar por los beneficios para la adquisición del mobiliario y equipo.

Artículo 20- Las personas físicas o jurídicas que, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vocacionales de turismo, dentro del territorio nacional, en beneficio de sus empleados, podrán deducir esos gastos del monto imponible del impuesto sobre la renta.

Los gastos que se originen en programas vocacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de

Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o de cualquier otro tipo de carga social.

Artículo 21- Las autoridades equiparán las tasas o tarifas por prestación de servicios y procedimientos, que afecten a los barcos denominados cruceros y Yates turísticos, que atraquen en puertos costarricenses, a las que se apliquen en puertos de otros países de la región.

Artículo 22- Las personas físicas o jurídicas que inviertan en empresas que cuenten con Contrato Turístico, podrán deducir dichas inversiones, como gasto para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, hasta por un máximo del 5% de su renta bruta en el periodo fiscal en cuestión.

#### SECCIÓN DÉCIMOCUARTA FONDO DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 23- Se creará un Fondo Nacional de Fomento al Turismo con el fin de contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción de proyectos turísticos. El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República.

Artículo 24- El Fondo será financiado con recursos de las siguientes fuentes según se definirá en mayor detalle por medio del reglamento de esta ley: a) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fondo. b) Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fondo. c) Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales. d) Los productos de sus operaciones y de las inversiones del Fondo y e) Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Se declaran de interés público las operaciones del Fondo; por lo tanto, tendrá exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

La administración de los recursos del Fondo estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

Artículo 25- El patrimonio del Fondo tendrá las siguientes funciones: (i) Ejecutar obras de infraestructura y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; (ii) Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico; (iii) Invertir en la promoción y publicidad turística del país; (iv) Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias; (iv) Participar en asociaciones público-privadas (APP's) para el abastecimiento de servicios públicos o de infraestructura pública para el

aprovechamiento en proyectos turísticos beneficiados al amparo de esta ley; y (v) En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 26- El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un representante del ICT, un representante del Ministerio de Comercio Exterior, un representante del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), y dos representantes de la empresa privada, relacionados directamente con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4 , quienes serán electos dentro de una terna presentada por la Cámara Nacional de Turismo. Los miembros del Comité Técnico durarán en sus puestos por los periodos establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 27- El Fondo será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento del Fondo deberá encontrarse disponible en la página web del Instituto Costarricense de Turismo. El Fondo deberá presentar a la Contraloría General de la República y al Instituto Costarricense de Turismo informes semestrales que deben incluir la siguiente información: a) Proyectos en curso y futuros. b) Los estados financieros auditados del Fondo e interinos no auditados el semestre en cuestión. c) Un informe sobre el desempeño de las actividades del Fondo y el estado de ejecución de los proyectos que este financia o participa, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto. La Contraloría General de la República y el Ministro de Turismo podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos del Fondo.

#### SECCIÓN DÉCIMOQUINTA PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 28- El Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Hacienda fiscalizarán todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas o personas físicas, en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la presente ley.

Artículo 29- La falta de cumplimiento en el nivel de calidad y precios de los servicios correspondientes a la categoría concedida por el Instituto Costarricense de Turismo, dará derecho a éste a cancelar los beneficios e incentivos otorgados, con las consecuentes implicaciones legales que conlleva dicha cancelación.

Artículo 30- Las personas físicas o jurídicas que ostenten un Contrato Turístico vigente podrán venderlo o cederlo a otra persona jurídica o física como parte de una compra-venta de establecimiento mercantil, siempre y cuando, el nuevo propietario asuma de forma expresa las obligaciones derivadas de dicho contrato y se mantenga la operación de la actividad por la cual se le otorgó los beneficios fiscales.

Artículo 31- Excepto en los casos señalados en el artículo 25 anterior, las personas físicas o jurídicas que importen materiales de construcción, mobiliario, equipo o cualesquiera otros artículos que hayan sido exonerados al amparo de la presente

ley o de un Contrato Turístico, y los vendieren, arrendaren, prestaren o negociaren en cualquier forma, o les dieren un uso diferente al que motivó la exoneración o el beneficio, serán sancionados con una multa igual a 10 veces el valor de la exoneración sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones de orden penal o civil que les puedan caber.

Artículo 32- Una vez que se presenta el proyecto turístico respectivo y se corrobora que es acreedor de los beneficios e incentivos contemplados en la presente ley, los beneficiarios tendrán un término improrrogable de 30 días hábiles, para consignar una fianza de cumplimiento, la cual es fijada en el 1% de la inversión declarada, y deberá estar vigente hasta que el proyecto inicie operaciones. Esta fianza garantiza la ejecución del proyecto que fue inscrito.

#### SECCIÓN DÉCIMOSEXTA DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATIVAS Y TRANSITORIAS

Artículo 33- Con el fin de lograr el objetivo principal de esta ley, y con el propósito de que Costa Rica sea conocida internacionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Servicio Exterior, estará obligado a recargar la representación del Instituto Costarricense de Turismo en un funcionario de los ya existentes, en las representaciones diplomáticas o consulares que indique el Instituto. Este funcionario se encargará de la promoción e información turística de Costa Rica y recibirá entrenamiento y capacitación por parte del Instituto.

Artículo 34- Esta ley no afecta los alcances de la ley N 6043 de 02 de marzo de 1977, en lo concerniente a la zona pública. En la zona restringida, la comisión, en casos muy calificados, podrá autorizar las instalaciones necesarias para el turismo. Las municipalidades seguirán percibiendo el canon respectivo.

Artículo 35- Exonérese al Instituto Costarricense de Turismo del pago de impuestos de aduana y de todo tipo de tributos internos, para la importación o compra local de los equipos y materiales de promoción turística, equipo de computación y vehículos de transporte necesarios para el desempeño de su actividad.

Artículo 36- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días.

TRANSITORIO 1- Para el caso de los proyectos actuales con Declaratoria Turística y Contrato Turístico en que haya expirado el plazo de los beneficios originales, pero cuyo Contrato Turístico esté vigente, resultarán aplicables las disposiciones estipuladas en esta ley, por una única vez por un plazo adicional equivalente al plazo del Contrato Turístico original, con el fin de reactivar el sector ya existente. Para el caso de Contratos Turísticos actuales, cuyos plazos de beneficios no hayan expirado y se encuentren vigentes, también resultarán aplicables las disposiciones de esta ley, ampliables por una única vez adicional por el mismo plazo del Contrato Turístico vigente.

TRANSITORIO 2- Para el caso de Proyectos Turísticos existentes, de cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 4 de esta ley, se podrá aplicar por una única vez al Contrato Turístico en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203731.—( IN2020463802 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA IMPULSAR LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN ADUANERA Y LA INSTALACIÓN LOS EQUIPOS Y LOS SISTEMAS DE LA TECNOLOGÍA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA**

Expediente N° 22.023

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La atención a los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres, en términos de las medidas para evitar la evasión y elusión fiscal, representan aspectos vitales para el desarrollo del país. De tal forma, que implican relación con la dinámica económica, seguridad nacional, recaudación de recursos para el Estado, cooperación internacional, entre otros; justificación relevante para la definición de políticas públicas.

A manera de contextualizar dicha problemática, se adjunta una tabla que reúne información general sobre los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres ubicados a lo largo del territorio nacional, a través de los cuales se tramita el ingreso y el egreso de las importaciones y exportaciones; así como la entrada y la salida de las personas nacionales o extranjeras, del país.

**Tabla N°. 1**  
**Puestos, fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos internacionales de**  
**Costa Rica**

| Ubicación      | Entorno            | Vehículos de<br>cargamento/pasajeros | Estado de las instalaciones  |
|----------------|--------------------|--------------------------------------|--|
| Tablillas      | Frontera Terrestre | Cargamento/Pasajeros                 | En el lado costarricense solo hay un toldo y un contenedor. El primero sirve para hacer las inspecciones de aduanas, incluida la vigilancia contra el tráfico de drogas. En el contenedor operan los sistemas informáticos. A falta de obras, en nuestro territorio hay estimaciones del tiempo necesario para construirlas. Se estima que las obras podrían estar listas en el año 2020. <sup>1</sup> |
| Peñas Blancas  | Frontera Terrestre | Cargamento/Pasajeros                 | La situación actual de las instalaciones en Peñas Blancas promueve un estancamiento económico en la zona. Actualmente hay distintas instituciones públicas que ejercen control sobre esta zona, entre ellas: el MAG, ICT, IDA, la Policía de Control de Drogas, Migración y Aduanas, pero aun así no se han logrado poner de acuerdo, por lo que ninguno invierte en mejoras a la zona. <sup>2</sup>   |
| Puerto Caldera | Puerto Marítimo    | Cargamento/Pasajeros                 | Mientras todos los ojos parecen estar puestos en los primeros pasos y tropiezos de la nueva Terminal de Contenedores que administra APM Terminals en la costa del Caribe, en el Pacífico hay un puerto que colapsa en silencio, atrapado por una concesión a la que le restan  |

<sup>1</sup> La Nación. (6 de abril de 2017). Una oportunidad en espera: El puesto de Tablillas podría sobrepasar a Peñas Blancas en importancia. La ruta acorta en 160 kilómetros el recorrido entre Puerto Limón y la frontera norte. Disponible en: <https://www.nacion.com/opinion/editorial/una-oportunidad-en-espera/P57R3VE52RBYDPUNCUMO7Q7C6Y/story/>

<sup>2</sup>Campos, P. (2012). Infraestructura fronteriza en Peñas Blancas. Repositorio TEC. Disponible en: <https://repositoriotec.tec.ac.cr/handle/2238/7323>

| Ubicación   | Entorno            | Vehículos de<br>cargamento/pasajeros | Estado de las instalaciones   |
|-------------|--------------------|--------------------------------------|---|
|             |                    |                                      | todavía siete años de vigencia; incluso, el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense del Pacífico, Juan Ramón Rivera, señala que el actual puerto en Caldera está colapsado y sin opciones de grandes mejoras a menos de que se “haga algo” con el contrato actual. <sup>3</sup>  |
| Paso Canoas | Frontera Terrestre | Cargamento/Pasajeros                 | Actualmente este paso fronterizo no tiene procesos logísticos eficientes y su normativa actual para las exportaciones e importaciones está saturada. <sup>4</sup>   |
| Sabalito    | Frontera Terrestre | Pasajeros                            | El Cruce Río Sereno cuenta con escaso control aduanero y fronterizo por lo que la facilidad de paso es sencilla y el tráfico ilegal es constante. <sup>5</sup>  |
| Moín-Limón  | Puerto Marítimo    | Cargamento                           | Los cuerpos antidrogas del Ministerio de Seguridad Pública operan confiados en su olfato policial para tratar de detectar cargamentos de droga que las organizaciones narcotraficantes movilizan por nuestros puertos. La última vez que se intentó usar los dos escáneres donados por China hace 10 años fue entre enero y junio del 2016, cuando se determinó que el equipo de \$6 millones (unos ¢3.420 millones) no servía debido a |

<sup>3</sup> Córdoba, J. (23 de abril 2019). Puerto Caldera está colapsado y el Incop negocia liberarlo de su actual concesión.

<sup>4</sup> CentralAmericaData.com. (6 de setiembre del 2012). Integración de Aduanas de Paso Canoas. Disponible en: [https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Avanza\\_modernizacin\\_de\\_paso\\_fronterizo\\_Costa\\_Rica\\_Panam](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Avanza_modernizacin_de_paso_fronterizo_Costa_Rica_Panam)

<sup>5</sup> Quílez, C. (2011). La frontera entre Costa Rica y Panamá: El Cruce Río Sereno. Universidad de Barcelona. Disponible en: <http://fronteracostaricapanam.blogspot.com/2011/04/cruce-rio-sereno.html>

| Ubicación                | Entorno         | Vehículos de<br>cargamento/pasajeros | Estado de las instalaciones  |
|--------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|
|                          |                 |                                      | fallas mecánicas y tecnológicas. Ninguna de las tres administraciones que gobernaron el país desde que llegaron los escáneres (específicamente las administraciones Arias, Chinchilla y Solís) pudo ponerlos a funcionar, pese a que desde el 2012 se invirtieron €210 millones anuales para su mantenimiento y, a finales del 2015, se capacitó a 27 funcionarios de Aduanas, de la Policía de Control Fiscal de otros entes para su operación. <sup>6</sup>  |
| APM<br>Terminals/T<br>CM | Puerto Marítimo | Cargamento                           | Acorde con el fuerte compromiso de la compañía con la seguridad, el proyecto cuenta con el escáner más moderno de Latinoamérica para revisión de cargas. Dichos estándares de eficiencia superan los mínimos exigidos por el contrato de concesión y posibilitará una reducción en el tiempo de atención a barcos de 40 horas (tiempo promedio en los demás muelles) a apenas 15 horas. APM Terminals invirtió en la capacitación de un equipo clave de operadores y técnicos en otros de sus puertos en el mundo, en los cuales cuentan con alto tráfico de contenedores. Algunos de estos puertos en los cuales se |

<sup>6</sup> Solano, H. (18 de junio de 2018). Policía trabaja a 'puro olfato' para detectar droga en contenedores a falta de escáneres. La Nación. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/narcotrafico/policia-trabaja-a-puro-olfato-para-detectar/HOT4XCEUJ5ETHERNFPQYLBGVY/story/>

| Ubicación                                | Entorno    | Vehículos de<br>cargamento/pasajeros | Estado de las instalaciones  |
|--|------------|--------------------------------------|--|
|  |            |                                      | capacitó al equipo se ubican en Egipto, Brasil y Marruecos. <sup>7</sup>   |
| Aeropuerto Internacional Juan Santamaría | Aeropuerto | Cargamento/Pasajeros                 | Un moderno escáner en el aeropuerto Juan Santamaría permite detectar tráfico de droga y dinero. Es un moderno escáner de cuerpo completo instalado en el aeropuerto. El equipo valorado en más de 250 mil dólares se suma a las medidas de seguridad en la terminal aérea, pues permite detectar objetos peligrosos o mercancías ilegales. El escáner solo se utiliza en ciertas situaciones, cuando las autoridades requieren hacer una revisión profunda a raíz de sospechas. <sup>8</sup> |
| Aeropuerto Internacional Daniel Oduber   | Aeropuerto | Pasajeros*                           | No se cuenta con información disponible sobre el uso de escáneres en este aeropuerto.  |

**Fuente:** Construcción propia a partir de: García, Andrés., Hernández, Alexander. (2016). Informe de valoración de inspección no intrusiva para Costa Rica. U.S Customs and Border Protection.

A partir de lo ilustrado en la tabla anterior se puede visualizar la inminente necesidad de que, en los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres se cuente con la vigilancia, la seguridad y la fiscalización de los productos que se importan y se exportan en el territorio nacional.

En ese sentido, la colocación y puesta en funcionamiento de los equipos y los sistemas de la tecnología que posibilite la inspección no intrusiva en los puntos de

<sup>7</sup> Revista CFIA. (2018). Nuevo puerto de APM Terminals en Moín conecta a Costa Rica con Europa y Asia. Disponible en: <https://revista.cfia.or.cr/nuevo-puerto-de-apm-terminals-en-moin-conecta-a-costa-rica-con-europa-y-asia/>

<sup>8</sup> Quesada, D. (14 de febrero de 2017). Moderno escáner en el aeropuerto Juan Santamaría permite detectar tráfico de droga y dinero. Teletica.com. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1OivHOsZt8qPxVQ9mw-Ou2VDjIwOP1TFcW5hOpVan2Q/edit>

ingreso y salida al país, le permitirá a Costa Rica enfrentar con mayor éxito problemas fundamentales relacionados con el trasiego de mercancías ilícitas, la evasión y elusión fiscal, e incluso la detección de plagas.

### **Repercusiones para el país, por ausencia de equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva:**

En el año 2018, la Cámara de Exportadores de Costa Rica, en adelante (CADEXCO), y otras entidades manifestaron la urgente necesidad de que el Gobierno disponga de un centro de monitoreo de imágenes; se demanda una acción expedita, ya que el país debe dar señales concretas a la comunidad internacional del compromiso que tenemos con la seguridad de las exportaciones; e implementar estrategias como el apoyo a Consejo Nacional de Facilitación de Comercio en la implementación de los equipos y los sistemas de la tecnología que posibilite la inspección no intrusiva en las diferentes aduanas del país y en la ejecución del centro de monitoreo y procesamiento de imágenes. Según lo expresó Laura Bonilla, presidenta de CADEXCO, al diario La República, en marzo del 2018.<sup>9</sup>

Es esencial destacar que existen en nuestras fronteras, aduanas y puestos aduaneros, sólo hay dos escáneres de inspección no intrusiva: uno para aduanas aéreas empleado en la labor de revisión de equipajes y otro en Peñas Blancas, empleado para el mismo fin; los cuales, en apariencia, son utilizados cuando las autoridades requieren de una revisión profunda a raíz de sospechas.<sup>10</sup>

El viernes 17 de mayo del 2019, la empresa APM Terminals, dio a conocer que, en un puerto de Róterdam, Holanda, se incautó un contenedor cargado con banano costarricense que llevaba 1.600 kilogramos de cocaína; el cargamento había salido de Moín. Por otra parte, el Instituto Costarricense sobre Drogas asegura que, en el 2018, se decomisaron más de 27 toneladas de cocaína en el país, cinco toneladas más que en el 2017, datos que demuestran el esfuerzo de grupos organizados para utilizar a Costa Rica como trampolín para el tráfico a otras naciones.<sup>11</sup>

Estos hechos demuestran que, el trasiego ilegal condiciona, entre muchas otras cosas, el ingreso de los productos costarricenses en los mercados internacionales, pues las autoridades en determinados países son cuidadosas y rigurosas al analizar estas mercaderías –al no haber sido revisadas en Costa Rica mediante equipos y sistemas de tecnología de inspección no intrusiva- retrasan su llegada a las plazas que los esperan.

### **Beneficios a partir de la instalación de equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva:**

---

<sup>9</sup> Diario La República, Nacionales, jueves 8 de marzo del 2018.

<sup>10</sup> Gutiérrez Wa-Chong, Tatiana. (29 de junio, 2018). Después de diez años, Hacienda pondrá a operar escáneres en aduanas. La República. Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/despues-de-diez-anos-hacienda-pondra-a-operar-escaneres-en-aduanas>

<sup>11</sup> Boletín estadístico ICD 2018, página 4.

Es por esto que, el empleo de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en nuestros puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres, para revisar los contenedores de carga dedicados a la exportación e importación, puede convertirse en un instrumento muy útil para evitar la pérdida de ingresos para el Ministerio de Hacienda, por concepto de pago de los impuestos correspondientes a las mercaderías que no son debidamente declaradas: evasión y elusión fiscal. De manera aclaratoria, se considera de vital importancia, definir y ejemplificar algunos de estos casos:

En una publicación del diario La Nación (2017) específicamente en la sección de Economía, se afirma que:

*(...) la evasión fiscal remite a las acciones premeditadas de los contribuyentes, físicos o jurídicos, para evitar el pago de los impuestos que obligatoriamente les corresponde. Por tanto, se trata de comportamientos ilegales y sujetos a sanción pues, utilizando diferentes esquemas, se reduce o se anula el pago de impuestos, afectado el bienestar de la colectividad.<sup>12</sup>*

Entre los ejemplos más comunes que encajan en el concepto de evasión fiscal se encuentran el contrabando de mercancías y la subfacturación de las exportaciones para declarar menos impuestos sobre un valor inferior al verdadero. Aunado a ello, se define que:

*(...) la elusión fiscal refiere a aquellos movimientos o esquemas para minimizar el pago de impuestos, aprovechando oportunidades o portillos que la ley permite o admite.<sup>13</sup>*

Se puede concluir entonces que, se efectúa la elusión fiscal cuando el sistema tributario costarricense actual es cédular, es decir, existen impuestos únicos y definitivos; en aras de que las tasas de cobro son menores que la tarifa del impuesto de renta, entonces se presenta la oportunidad legal de utilizar esa ventana para reducir el pago del impuesto.

Los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva constituyen herramientas para frenar los problemas de evasión y elusión fiscal, además de subfacturación. Por ejemplo, la cifra de evasión y elusión podría rondar el 4,6% del Producto Interno Bruto (PIB), sobre la base del 2016, según lo dio a conocer la Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar, en la Comisión Legislativa de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa el jueves 14 de junio del 2018.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> La Nación, (01 de abril del 2017). Evasión y elusión fiscal. Disponible en: <https://www.nacion.com/economia/evasion-y-elusion-fiscal/7S5STJX5E5FSPEYXUNLRLNHXBY/story/>

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público, Acta sesión extraordinaria N. 07, página 6.

Esta iniciativa reviste una mayor importancia al conocer el dinamismo de la economía costarricense. De acuerdo con el documento Estadísticas de Comercio Exterior 2018, publicado en marzo de este año por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante, (INEC), en el 2018 se experimentó un aumento de las exportaciones e importaciones con relación al 2017 de un 5,6 % y un 8,6 % respectivamente.<sup>15</sup>

Desde el 2008 el país apostó a la modernización de sus puestos fronterizos con el uso de equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva móviles; ocho años después, es decir, para el año 2016, la propuesta de instalación de estos sigue siendo analizada, y su entrada en funcionamiento de forma permanente no se ha logrado finalizar.

Una de las ventajas más importantes es que, los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva se alternan con diversas iniciativas digitales. El uso de ellos tiene, además, un componente de salubridad pública. En ese sentido, la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 02 de mayo de 1997, en el inciso d) del artículo 8 faculta a las autoridades fitosanitarias para inspeccionar los medios de transporte nacional o internacional, la carga, los equipajes y otras pertenencias de pasajeros y solicitar la documentación necesaria en caso de transporte de carga, para determinar la existencia de plagas.

### **Donación de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva por parte del Gobierno de China:**

Un tema que es trascendental rescatar es el de la donación de los equipos y los sistemas de tecnología de inspección no intrusiva, por parte del Gobierno de China; lo que inició como una donación con fines más que necesarios, terminó por desnudar la incompetencia de las autoridades involucradas. Dotar de celeridad y precisión los puestos, fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos internacionales no ha dejado de ser una necesidad.

Es así que, en una publicación del diario La República del año 2018, se afirma que la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva lleva una década de retraso; aun sabiendo el Ministerio de Hacienda que el funcionamiento de los escáneres contribuye frenar los problemas de evasión y subfacturación.<sup>16</sup>

Los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva producto de la donación del Gobierno de China, nunca se pusieron en funcionamiento, por lo

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Marzo del 2019. Estadísticas de Comercio Exterior 2018. Vol. 1, Año 23. Disponible en: <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/recomex-preli2018.pdf> Página 2.

<sup>16</sup> Gutiérrez, T. (29 de junio de 2018). Después de diez años, Hacienda pondrá a operar escáneres en aduanas. La República. Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/despues-de-diez-anos-hacienda-pondra-a-operar-escaneres-en-aduanas>

tanto, se procedió automáticamente a dejar a nuestro país fuera del intercambio de datos con el gobierno Estadounidense, y con Rapiscan/S-2, único fabricante-operador de escáneres de inspección en el mundo y que, además, es quien lidera la operación de tales equipos en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos más importantes en el plano internacional.

Lo que tuvo como consecuencia que, en el puerto de Moín, la empresa concesionaria APM Terminals, implementará el uso del escáner de inspección de la TCM, que es único en su clase en Latinoamérica y constituye una herramienta de primer mundo para apoyar la lucha contra el narcotráfico y el trasiego de otros bienes de comercio ilícito, una vez que esté listo el Centro de Inspección Remoto.<sup>17</sup> Dicha entidad contará con personal de la Dirección General de Aduanas, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, la Policía Control de Drogas, el Programa Regional Antidrogas del Ministerio de Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería.<sup>18</sup>

### **¿Qué se debe hacer para instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en nuestros puertos, puertos marítimos, fronteras terrestres, y aeropuertos internacionales?:**

Tal y como se ha venido reiterando, el uso de equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva, instrumentos que toman radiografías digitales e indican la existencia de productos peligrosos o prohibidos, implica que el país debe contar con expertos que manipulen el equipo, analicen las imágenes y tengan comunicación inmediata con autoridades locales e internacionales para detener el trasiego y, de ser posible, dar con los responsables.

El equipo profesional y multidisciplinario a cargo de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva, debe estar organizado bajo un Centro de Control que forme parte de un Sistema de Inspección no Intrusiva que disponga a su vez de políticas, normas y rangos de acción claramente definidos. En términos generales, por inspección no intrusiva se entiende la “utilización de tecnología o a las máquinas de rayos X o rayos gama que cuentan con equipo de imagen que permite el reconocimiento de la carga sin la necesidad de abrir el medio de transporte para descargarla”.<sup>19</sup>

Se trata entonces de los procedimientos de control que las autoridades realizan para identificar no solo el estado sino también la cantidad, el peso, el volumen y otras

---

<sup>17</sup> Comunicación Institucional. (Mayo, 2019). Centro de monitoreo de imágenes no forma parte de compromisos del gobierno con APM Terminals. Ministerio de Hacienda. Disponible en: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/15153-centro-de-monitoreo-de-imagenes-no-forma-parte-de-compromisos-del-gobierno-con-apm-terminals>

<sup>18</sup> Jáen Hernandez, Bernardo.(2019). Informe Final de Gestión. Ministerio de Agricultura y ganadería. San José, Costa Rica. Pág. 17.

<sup>19</sup> Guía de implementación de la facilitación del comercio. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://tfig.unece.org/SP/contents/NII-technology.html>

características de las mercancías, mediante escáneres que determinen claramente estos aspectos a través de imágenes.

Modernizar la labor fiscalizadora de la recaudación de impuestos, así como de las importaciones y las exportaciones en el territorio nacional es una necesidad inminente. Y en esta línea cabe mencionar que, desde el punto de vista de la administración tributaria, “una de las formas en las cuales uno puede hacer gestión fiscal es estableciendo una serie de parámetros en donde se pretende fiscalizar a aquellos contribuyentes que tengan una mayor incidencia desde el punto de vista de la recaudación”, según lo dio a conocer el señor Nogui Acosta Viceministro de Ingresos, del Ministerio de Hacienda, ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público, el jueves 14 de febrero del 2019.<sup>20</sup>

En respuesta a ello, el vínculo en un sistema de integración de información aduanera, así como la implementación de escáneres de inspección en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres, no sólo facilita esta labor fiscalizadora conjunta, sino que también y contribuye en la labor de comunicación en el ámbito de la Tributación.

Con el uso de esta tecnología se genera una sola base de datos para ir cruzando la información, tanto entre importadores como entre las empresas que tributan. Por cierto, en un comunicado institucional publicado en la página oficial del Ministerio de Hacienda, se afirma que, desde el año 2005 la Organización Mundial de Aduanas (OMA) estableció el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE), dentro del cual se creó la figura de Operador Económico Autorizado (OEA), bajo el pilar aduanas-sector privado.

Dentro de este marco se invitó a las administraciones de aduanas a trabajar conjuntamente para desarrollar medidas de seguridad y buenas prácticas para que los procedimientos y políticas internas proporcionen las garantías contra la manipulación de la cadena logística.

Como país miembro de la OMA desde el 2007, Costa Rica comunicó a ese organismo su intención de poner en práctica todas las normas que contempla el Marco SAFE, entre ellas el OEA, por lo que a partir del 2011 el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, inició el programa OEA, bajo el nombre Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (PROFACC), primero para exportadores y en el 2015 para importadores, terminales de carga de exportación y puertos marítimos.<sup>21</sup>

Se trata entonces, de un compromiso que ha adquirido el Ministerio de Hacienda, al formar parte de este operador, como programa voluntario abierto a cualquier

---

<sup>20</sup> Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público, Acta sesión ordinaria N. 46, página 7.

<sup>21</sup> Ministerio de Hacienda (24 de julio del 2018). Un aliado comercial global: Comunicado Institucional. Disponible en: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/14635-un-aliado-del-comercio-global>

persona física o jurídica que en el marco de sus operaciones aduaneras, para garantizar la seguridad de su cadena logística y facilitar el comercio exterior de las mercancías, sometiéndose al cumplimiento de requisitos, principalmente el satisfactorio de cumplimiento aduanero, tributario y judicial, y la solvencia financiera, así como las condiciones establecidas por la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, el ex Director General de Aduanas fue enfático en afirmar que “el objetivo del Servicio Nacional de Aduanas es combatir la evasión y el fraude fiscal, así como contribuir a la facilitación del comercio como un elemento importante para la reactivación económica.”<sup>22</sup>

### **Sobre la competencia del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio en la instalación de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva:**

El Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, en adelante, (CONAFAC), es un órgano que se constituyó en cumplimiento del artículo 23.2 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, aprobado mediante la Ley N° 9430, Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), del 04 de abril de 2017; al amparo del artículo 3 de esta normativa, se delega a CONAFAC, entre otras, las siguientes funciones:

#### **“ARTÍCULO 3.- Funciones**

*El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

a) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Costa Rica en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.*

*(...)*

f) *Constituir comisiones técnicas para atender temas específicos relacionados con los objetivos para los que fue creado.*

g) *Aprobar medidas para la facilitación del comercio, así como monitorear y asegurar su cumplimiento.*

*(...)*

i) *Gestionar iniciativas de capacitación y formación continua, en materias relacionadas con la facilitación del comercio, que deberán ser ejecutadas, de forma individual o conjunta, por las autoridades competentes.*

*(...)*

l) *Procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres del país, incluso mediante la coordinación con concesionarios y otros entes competentes.*

---

<sup>22</sup> Ministerio de Hacienda (04 de junio de 2019). Director General de Aduanas: “Aduanas combate la evasión, no obstaculiza la reactivación económica”. Disponible en: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/15168-director-general-de-aduanas-aduanas-combate-la-evasion-no-obstaculiza-la-reactivacion-economica>

m) *Coordinar con otros entes y órganos públicos que tengan a su cargo temas relacionados con competitividad, facilitación del comercio o que afecten el comercio exterior.*  
(...)”<sup>23</sup>

Para estos efectos, tendrá el apoyo tanto de comités locales público-privados en puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres, de manera que se seguimiento a la implementación de medidas y la situación en campo; tales como de comisiones técnicas que asesoren a los miembros en temas de tecnología, mejores prácticas, entre ellas, la instalación de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva.<sup>24</sup>

Con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas aprobada en el día 03 de diciembre del año 2018, se le transfirió al Ministerio de Hacienda la obligación de instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la publicación de esta norma, en el diario oficial La Gaceta, en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de nuestro país.

Según afirmaciones de Nogui Acosta, ex viceministro de Ingresos, del Ministro de Hacienda, en la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público, el jueves 14 de febrero del 2010 e incluso asegura que el Ministerio de Hacienda no tiene un plazo perentorio para instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva;<sup>25</sup> sin embargo, la realidad es que en el Transitorio XL, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se determina que:

**“TRANSITORIO XL.** *El Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de doce meses, deberá instalar los equipos y los sistemas de la tecnología que posibilite la inspección no intrusiva del cien por ciento (100%) de las mercancías que pasen como exportaciones o importaciones por las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos de todo el país.*

*Rige a partir de:*

a) *El título I, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.*

---

<sup>23</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017). Aprueba Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (acuerdo sobre facilitación del comercio) y crea Consejo Nacional de Facilitación del Comercio. N° 9430, del 04 de abril del 2017. San José, Costa Rica. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83872&nValor3=107974&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83872&nValor3=107974&strTipM=TC)

<sup>24</sup> Ministerio de Comercio Exterior. (2019) Consejo Nacional de Facilitación de Comercio. Página Oficial. Disponible en: <http://www.comex.go.cr/facilitaci%C3%B3n-del-comercio/conafac/>

<sup>25</sup> Ídem.

- b) *El título II, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.*
- c) *El título III, a partir de su publicación.*
- d) *El título IV y sus disposiciones transitorias, el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I.”*

En razón de que, los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva, no han sido instalados en el plazo establecido en la citada ley, es de vital importancia reconocer la competencia del Poder Legislativo para impulsar al Gobierno de turno, a que ejecute las medidas necesarias y adecuadas para combatir la problemática que aquí nos ocupa, haciendo la aclaración de que ya existe la normativa y la delegación de funciones a CONAFAC, para que en coordinación con el Ministerio de Hacienda, este proyecto se lleve a cabo.

Ante la inminente necesidad de contar con los equipos necesarios para la inspección no intrusiva es que se vislumbra la oportunidad de acceder mediante la cooperación internacional a la donación de los mismos. Esto colaboraría al ingreso de los productos en destino, se convertiría en una ventaja competitiva y permitiría el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales, sin que implique mayores erogaciones al Estado.

Para concluir, es importante aseverar que, el promover las acciones necesarias mediante una Política Nacional, con el objetivo de insertar a Costa Rica en el Sistema de Integración de Información Aduanera Internacional, así como el impulsar la implementación del uso de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en nuestros puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres, es un compromiso de cooperación internacional que ha asumido el país, así como con el saneamiento de la economía costarricense, y el intercambio comercial, es una obligación asumido con las familias costarricenses.

Por los argumentos anteriormente planteados, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA IMPULSAR LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN ADUANERA Y  
LA INSTALACIÓN LOS EQUIPOS Y LOS SISTEMAS DE LA  
TECNOLOGÍA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA**

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto definir y promover de manera oportuna una Política Nacional para promover la integración de información aduanera y el establecimiento de escáneres de inspección en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Política Nacional. Le corresponderá al Ministerio Hacienda, como ente rector, en coordinación con el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, definir una Política Nacional para promover la integración de información aduanera y la instalación de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Condiciones de la Política Nacional. Para efectos del desarrollo de la Política Nacional de integración de información aduanera y la instalación los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva se tomarán en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Plan con su respectivo cronograma, acciones, y plazos para la implementación de un centro de monitoreo y procesamiento de imágenes que facilite la labor fiscalizadora de impuestos, así como de los productos de importación y exportación en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de Costa Rica en los cuales se encuentran colocados los escáneres de inspección.
- b) Desarrollo de los mecanismos para facilitar el intercambio de información de manera automatizada respecto al ingreso, salida o tránsito de mercancías con otras autoridades aduaneras.
- c) Inclusión del uso de información electrónica anticipada para identificar la carga y los medios de transporte de alto riesgo.
- d) Garantizar que los respectivos sistemas de tecnologías de información relacionados con el centro de monitoreo y sistemas de tecnología de inspección no intrusivas sean interoperables y estén basados en normas y sistemas abiertos.
- e) Apegarse a las prácticas y recomendaciones internacionales en esta materia.

TRANSITORIO I- En un plazo no mayor a un mes, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, deberá

desarrollar una Política Nacional que reúna las acciones, plazos y recursos necesarios para insertar a Costa Rica al Sistema de Integración de Información Aduanera Internacional.

TRANSITORIO II- En un plazo no mayor a un mes, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, deberá desarrollar una Política Nacional que reúna las acciones necesarias para instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.

TRANSITORIO III- En un plazo no mayor a tres meses, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, deberá instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodriguez

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Harllan Hoepelman Páez

Ignacio Alpízar Castro

Carmen Irene Chan Mora

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 203732.—( IN2020463804 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

#### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

##### CAPÍTULO I

##### *Generalidades*

Artículo 1°-Objetivo del Reglamento. El objetivo del presente Reglamento es ser una herramienta ágil, clara, precisa, concisa y obligatoria en su aplicación, que permita el funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno mediante el establecimiento de lineamientos, responsabilidades y articulaciones entre las actividades que componen dicho sistema.

Artículo 2° -Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de San Mateo, de toda la corporación municipal; de la administración activa, en su función operativa, asesora, fiscalizadora y contralora; desde los Jerarcas (Concejo Municipal y Alcaldía), Directores (as), Coordinadores (as) de Unidad, Colaboradores de oficinas, departamentos, comités o comisiones, en general la totalidad de Funcionarios (as). Artículo 3° -Definiciones.

- Acción de mejora: Conjunto de actividades que se desarrollan para mejorar el cumplimiento de las normas de control interno así como para minimizar los niveles de riesgo identificados.
- Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo a la Alcaldía como Jerarca Administrativo y al Concejo Municipal como Jerarca Superior.
- Alcaldía: Se refiere al Alcalde y/o la Primer (a) Vicealcalde (sa).
- Autoevaluación del Sistema de Control Interno: Proceso que permite identificar el cumplimiento de cada unidad municipal con respecto a las Normas de Control Interno para el Sector Público y del Sistema de Control Interno de manera integral.
- Comisión Control Interno: CCI. Apoyo en la fiscalización del Sistema completo de Control Interno y colaboradora para la coordinación de acciones de fortalecimiento del Sistema.
- Control Interno: Conjunto de acciones que se desarrollan en una organización para cumplir razonablemente con los objetivos fijados.
- Funcionarios y funcionarias municipales: Para efectos del ámbito de aplicación y de los fundamentos éticos de este reglamento; todo (a) funcionario (a) permanente o temporal debe cumplir los mismos principios éticos y cooperar para que todo el Sistema de Control Interno funcione correctamente. Todo (a) colaborador (a) deberá apegarse a estos principios éticos en su accionar dentro de la Municipalidad de San Mateo y el uso de recursos municipales.
- Guía Específica de Autoevaluación: Herramienta institucional que mediante preguntas determina fortalezas y debilidades de control en las unidades evaluadas.
- Guía General de Autoevaluación: Herramienta institucional que permite realizar un diagnóstico general del cumplimiento de cada unidad con respecto a las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Jerarca: Los Jerarcas Municipales son el Concejo Municipal y la Alcaldía; tal y como establece el Código Municipal.

- Marco orientador: Documento que define de manera específica para cada institución la forma en que se orientará el proceso de valoración de riesgo institucional y parte fundamental del SCI
- SEVRI: Siglas que significan Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, instrumento de valoración del SCI
- Sistema de Control Interno (SCI) : Sistema diseñado, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, que se define como la serie de acciones ejecutadas, etapas e instrumentos del proceso aplicados por la administración activa, prácticas diseñadas para proporcionar la mayor seguridad posible en la consecución de los siguientes objetivos:
  - Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
  - Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
  - Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
  - Cumplir con la Ley General de Control Interno N° 8292, la normativa local, del mismo modo que el ordenamiento jurídico nacional.
  - Articular con la planificación y las políticas como lo establece el Principio de Articulación.
- Titulares subordinados: funcionario (a) de la administración activa responsable de un proceso, unidad o procedimiento, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. (Directores (as), Coordinadores (as) de Unidad, o responsables de proceso)

Artículo 4° -Estructura del Proceso de Control Interno. El proceso de Control Interno en la Municipalidad de San Mateo comprenderá una serie de mecanismos que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Control Interno 8292, deberán ser ejecutadas por la administración activa, asesora y contralora con el fin de proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos municipales.

Artículo 5° -Mecanismos que conforman el proceso de Control Interno. Para el adecuado establecimiento, funcionamiento y seguimiento del Proceso de Control Interno, se contemplarán las siguientes actividades: capacitación, Autoevaluación de Control Interno, SEVRI, Vinculación de Control Interno con la Planificación y el Seguimiento.

## CAPÍTULO II

*Ética Institucional, obligatoria para la totalidad de los (as) funcionarios (as), incluyendo los Jerarcas, y Titulares Subordinados.*

Artículo 6° -Principios fundamentales. Todas y todos se deberán comportar según las normas éticas derivadas de su condición de personas, de servidores públicos, de miembros del Gobierno Local Municipal y de funcionarios (as) municipales. Por ello deberán actuar conforme a los principios fundamentales de honestidad, lealtad, sinceridad, buena FE, responsabilidad, respeto mutuo, cortesía, solidaridad, y de acuerdo con la legislación vigente, así como los valores y principios institucionales.

Artículo 7° -Respeto al honor. Todas las personas deberán respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de la Institución, de los miembros del Gobierno Local Municipal y de su administración; deberán abstenerse de expresiones injuriosas, calumnias, difamación o juicios de valor, que puedan ir en mengua de la reputación y prestigio.

Artículo 8° -Responsabilidad de denunciar. La labor que sea deficiente, o conducta moral y éticamente censurable, de cualquier persona vinculada a la Municipalidad y que haga uso de fondos municipales; labor o conducta que resulte tan seriamente reprobable que

desnaturalice y desprestigie su misión deberá ser denunciada ante el ente correspondiente. Antes bien, sin recurrir a la publicidad, se deberán denunciar los hechos antes las instancias correspondientes, para no incurrir en encubrimiento.

Artículo 9°-Desempeño de funciones. Se deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción y de tráfico de influencias.

Artículo 10° -Conflicto de intereses. Se debe actuar, en todo momento, con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso administrativo decisorio, incluso en su fase previa de consulta e informe, en el que su vinculación con actividades externas, que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva. Así mismo deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esta vinculación existe respecto a su conyugue, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica. Sin olvidar lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 11° -Vocación de Servicio. Se deben desempeñar las funciones propias de su cargo con elevada responsabilidad, diligencia, profesionalismo, vocación de servicio, disciplina, respeto y eficiencia para dignificar la función pública municipal y mejorar la calidad de todos los servicios, participando en el aporte de iniciativas para encontrar y aplicar mejores sistemas administrativos y de atención de usuarios, debiendo proponer a sus superiores las sugerencias y recomendaciones necesarias, así como participar activamente en la toma de decisiones. Lo que implica mantener informado a sus superiores sobre los pormenores de las prácticas y actividades de Control Interno y realimentar el Sistema de Control Interno de forma integral.

Artículo 12° -Limitaciones. Se deberán abstener de utilizar la jornada laboral o cualquier tiempo de la misma para realizar trabajos personales u otros ajenos a sus deberes y responsabilidades. Interrumpir distraer o atrasar en forma evidente y deliberada las tareas de sus compañeros(as) con conductas o acciones indebidas o inapropiadas. Se deberán abstener de utilizar los equipos, los materiales y recursos para otras acciones que no están de acuerdo a sus tareas, fines y metas municipales. Asumir representación en reclamos administrativos de usuarios y/o funcionarios (as) contra la Municipalidad de San Mateo, salvo excepciones de Ley.

### CAPÍTULO III

#### *Operación del Sistema de Control Interno*

Artículo 13°-Niveles funcionales. Para la operación del Sistema de Control Interno se establecen niveles funcionales a saber:

- Político. Se refiere al proceso de toma de decisiones y establecimiento de prioridades.
- Coordinación institucional de las acciones relacionadas con el Sistema de Control interno.
- Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en cada una de las etapas y de las aplicaciones de los instrumentos.
- Gestión de acciones para el fortalecimiento del Sistema de forma integral y detallada en toda la organización.

Artículo 14°-Conformación de los niveles funcionales.

- Nivel Político: Está conformado por el Concejo Municipal en sus funciones de fiscalización y gobierno (según el Código Municipal); y por Alcaldía Municipal en sus funciones de administrador general y jefe administrativo (según el Código Municipal).
- Dirección y coordinación institucional de las acciones relacionadas con el SCI: Comisión de Control Interno (CCI).
- Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del SCI: Concejo Municipal, Alcaldía, Comisión de Control Interno, Auditoría Interna, y Coordinadores (as) de Unidades y en su totalidad los funcionarios y funcionarias municipales. Cada persona en el rol y función que le atribuye la normativa vigente como parte de la fiscalización y supervisión.
- Gestión de acciones para el fortalecimiento del SCI: Concejo Municipal, Alcaldía, Comisión de Control Interno y Coordinadores (as) de Unidades, la Unidad de Control Interno (UCI) y la totalidad de los funcionarios y funcionarias municipales.

Artículo 15°-Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de San Mateo: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal y la Auditoría Interna.

Concejo Municipal: Es el órgano colegiado del Gobierno Local Municipal que dentro del SCI tiene a cargo la decisión política, entre sus atribuciones y responsabilidades están:

- a) Fijar y aprobar la política institucional en materia de control interno.
- b) Establecer y aprobar las prioridades y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad de todo el SCI y la gestión del riesgo.
- c) Analizar y aprobar los informes sobre los resultados institucionales de la implementación de medidas o planes de acción, instrumentos, planes remediales que mejoren y garanticen la efectividad del SCI de forma integral.
- d) Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Interna.
- e) Estudiar, conocer y someter a aprobación todos los informes.
- f) Colaborar en las atribuciones como Jerarca y en especial en su función fiscalizadora.

Alcaldía Municipal: Es el Rector y Administrador general en materia de Control Interno, de acuerdo con las responsabilidades que le corresponden por Ley, se constituye en el Jefe y Coordinador del Sistema de Control Interno y será responsable de:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación de este reglamento, de la Ley de Control Interno en la Institución 8292 y la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios 9158.
- b) Velar por la implementación de todo el SCI, de los planes requeridos para el fortalecimiento del Sistema y de la administración de riesgos.
- c) Emitir las directrices para el funcionamiento de todos los instrumentos del SCI, de las autoevaluaciones, del SEVRI y de la implementación de las evaluaciones del SCI.
- d) Coordinar y fortalecer la Comisión de Control Interno
- e) Evaluar el informe anual sobre los resultados institucionales de la valoración y gestión del riesgo; para presentar y explicar este informe ante el Concejo Municipal para su aprobación.
- f) Evaluar el informe anual de seguimiento sobre los resultados institucionales de la auto evaluación; para presentar y explicar este informe ante el Concejo Municipal para su aprobación. .

g) Evaluar el informe anual de seguimiento sobre implementación de planes de mejoras relacionados con los resultados de la auto evaluación y la gestión de riesgos; para presentar y explicar este informe ante el Concejo Municipal para su aprobación. .

h) Realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de todo el Sistema de Control Interno, de conformidad a la Ley General de Control Interno

Comisión de Control Interno (CCI): La Comisión de Control Interno tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Promover e impulsar el mejoramiento del Sistema de Control Interno.

b) Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en toda la Organización.

c) Realizar y proponer a la Alcaldía los ajustes que requieran los lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionar y mantener el Sistema de Control Interno.

d) Divulgar y coordinar, a lo interno de la institución, la implementación de políticas y directrices en materia de Control Interno.

e) Coordinar y apoyar las acciones para la implementación y funcionamiento del SEVRI.

f) Conocer los informes anuales de seguimiento de la gestión de riesgos realizada por cada Dirección.

g) Sugerir a la Alcaldía las medidas preventivas o correctivas y aquellas de tipo sancionatorio que correspondan a partir de los informes de seguimiento anuales sobre la gestión de riesgos por Dirección.

h) Recomendar sobre la necesidad y priorización de recursos para la administración de riesgo institucionales.

i) Coordinar y apoyar las acciones para la implementación de auto evaluaciones.

j) Conocer el informe de resultados institucionales obtenidos de la auto evaluación.

k) Sugerir a la Alcaldía las medidas preventivas o correctivas y aquellas de tipo sancionatorio que correspondan a partir del informe de auto evaluación.

l) Recomendar sobre la necesidad y priorización de recursos para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Titulares Subordinados:

Direcciones: Encargados de supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los Titulares Subordinados bajo sus cargo, en relación con la gestión de riesgos y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional. Por lo tanto, serán responsables de:

a) Fiscalizar y supervisar las acciones realizadas por las áreas y procesos a su cargo relacionadas con la valoración y gestión de riesgos.

b) Solicitar a sus Titulares Subordinados la información necesaria relacionada con resultados de la gestión de riesgos de los procesos o subprocesos de los cuales es responsable.

c) Analizar los resultados de la gestión de riesgos realizada en los procesos o subprocesos de los cuales es responsable.

d) Comunicar a la Comisión de Control Interno formalmente los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la gestión de riesgos de los procesos o subprocesos de los cuales es responsable.

e) Brindar a la Comisión de Control Interno, análisis del nivel de riesgos de los procesos y subprocesos a su cargo, así como informe de los planes implementados.

- f) Gestionar los recursos necesarios ante quien corresponda para la mitigación de riesgos de los procesos o subprocesos a su cargo.
- g) Analizar los resultados de la autoevaluación de los Titulares Subordinados bajo su cargo.
- h) Coordinar y aprobar el diseño de los planes de mejora originados de los resultados de la autoevaluación.
- i) Brindar a la Comisión de Control Interno, informe de los planes de acción propuestos, resultado de la autoevaluación.
- j) Gestionar los recursos necesarios ante quien corresponda para la implementación de planes de acción producto de la autoevaluación.
- k) Brindar a la CCI, informe de los planes de acción implementados resultado de la autoevaluación.

Coordinaciones: Son todos aquellos personas funcionarios (as) municipales que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias, resolutorias o directivas. Su rol estará definido en función de las obligaciones establecidas por Ley: “establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional”; de manera que será denominado como el administrador directo de los riesgos de sus procesos y/o subprocesos y comunicador formal de la evaluación de su propia gestión de riesgos y del sistema de control interno institucional. Se identifican como responsabilidades, las siguientes:

- a) Identificar y valorar riesgos del proceso y/o subproceso responsable.
- b) Analizar los resultados de la evaluación del nivel de riesgo de sus procesos y/o subproceso, así mismo los resultados de la autoevaluación.
- c) Diseñar estrategia y construir planes de acción necesarios para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno de acuerdo con los resultados de la autoevaluación.
- d) Coordinar con jerarquía superior o inferior toda actividad orientada a la administración de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- e) Ejecutar acciones programadas según planes de acción diseñados.
- f) Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- g) Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.
- h) Brindar a quien corresponda toda la documentación e información necesaria para el seguimiento de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- i) Elaborar los reportes e informes derivados de la administración de los riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Interinstitucional.
- j) Generar reuniones de análisis y seguimiento de las acciones realizadas para la mitigación de riesgos.
- k) Todas las responsabilidades para ellos señaladas en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno.

Funcionarios (as) Municipales: Los funcionarios (as) municipales colaboran con sus coordinadores (as) para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno Interinstitucional de acuerdo con los resultados de la autoevaluación; sin olvidar el artículo 3 de este reglamento. Quedando bajo su responsabilidad:

- a) Participar activamente en la aplicación de todos aquellos aspectos solicitados para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

- b) Documentar todo acto realizado como parte del Sistema de Control Interno y valoración de riesgos.
- c) Adoptar medidas para la ejecución de las acciones de mejora del Sistema de Control Interno Interinstitucional.
- d) Atender los requerimientos que en materia de Control Interno y SEVRI le solicite el superior jerárquico para mejorar el control interno.
- e) Informar a su superior Jerárquico de inmediato, cualquier situación que dificulte y/o entorpezca la administración de los riesgos o acciones de mejora en materia de Control Interno.

Artículo 16° -Auditoría Interna. Es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora dentro de la institución. Apoya en la mejora continua de las operaciones y sus controles; cumple una rol principal fiscalizando con independencia funcional y planteando las recomendaciones ante los Jerarcas. Las competencias de la Auditoría Interna se detallan en lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.

#### CAPÍTULO IV

##### *Comisión de Control Interno*

Artículo 17°-Objetivo. Apoyar al Coordinador y Rector del SCI; es decir a la Alcaldía en la conducción e implementación de las acciones institucionales para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 18° -Función. Se constituye la Comisión de Control Interno, como ente asesor del Jefe Administrativo (Alcaldía), con el propósito de que coordine a nivel institucional todas las acciones dirigidas al fortalecimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno Interinstitucional.

Artículo 19° -Conformación. La Comisión estará integrada por los funcionarios nombrados por el Concejo Municipal, por un plazo de 2 años.

Artículo 20° -Participación de los y las funcionarias especializadas en Control Interno en la Comisión de Control Interno. De acuerdo con el conocimiento técnico sobre Control Interno que estas personas adquieran podrán constituirse en asesores o asesoras sobre el tema de control interno y valoración del riesgo institucional para la Comisión.

Artículo 21° -Participación de otros funcionarios y órganos de la Comisión de Control Interno. Los demás integrantes de la Comisión de Control Interno, deben cumplir con las responsabilidades descritas en el capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 22° -Sesiones de la Comisión de Control Interno. La Comisión de Control Interno sesionará periódicamente de conformidad al cronograma que convengan sus miembros en función de las necesidades administrativas para cumplir con el mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y del SEVRI; así como para el seguimiento de planes de acción correspondientes, las cuales deben ser de al menos una vez al mes.

Artículo 23° -Del quórum para sesionar. Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Es decir tres miembros.

Artículo 24° -Acuerdos. Quedará en firme un acuerdo por mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

## CAPÍTULO V

### *Unidad de Control Interno (UCI)*

Artículo 25° -Objetivo. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo y del Sistema del Control Interno, de conformidad con la Legislación vigente, los manuales, directrices y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 26° -Funciones. Se creará la Unidad de Control Interno, como ente asesor, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos instituciones en materia de Control Interno y Sistema Específico de Valoración del Riesgo. Asumiendo las siguientes responsabilidades:

- a) Promover e impulsar la creación, funcionamiento, seguimiento, y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.
- b) Asesorar a la Comisión de Control Interno.
- c) Gestionar el proceso de evaluación y autoevaluación del Sistema de Control Interno.
- d) Gestionar el proceso de creación de instrumentos, aplicación, seguimiento y perfeccionamiento del sistema específico de valoración del riesgo.

Artículo 27° -Convocatorias realizadas por la Comisión de Control Interno

Todos los Titulares Subordinados deberán atender las convocatorias, para la aplicación de instrumentos a fin de implementar mejoras en Sistema de Control Interno y SEVRI. El Proceso de Planificación Institucional, el Proceso de Control Presupuestario y Proceso de Recursos Humanos, así como cualquier otro Proceso de Trabajo, deberán brindar el apoyo necesario para que todo el Sistema de Control Interno cumpla con sus objetivos y funciones en el mejoramiento institucional.

## CAPÍTULO VI

### *Mecanismos para la operación, seguimiento, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno*

Artículo 28°-Objetivo de la Capacitación. Establecer un proceso constante de capacitación y permanente que se extienda a todos los niveles de la institución, para crear un conocimiento homogéneo y balanceado entre todos los actores del proceso, que permita desarrollar una apropiación y empoderamiento de los mismos.

Artículo 29° -Periodicidad de la Capacitación. El proceso de capacitación deberá ser constante, y con un ciclo programado al menos una vez al año para todos los niveles de la institución, preferiblemente antes de iniciar las actividades de Autoevaluación, SEVRI y Vinculación con Planificación. Las capacitaciones deberán ajustarse al nivel de madurez institucional.

Artículo 30°-Coordinación de la Capacitación. Las capacitaciones deberán ser coordinadas por la Comisión de Control Interno. Además la Comisión de Control Interno debe decidir los temas que se impartirán en la capacitación y avalar la metodología a utilizar.

Artículo 31°-Objetivo de la Autoevaluación. Que cada titular subordinado identifique las debilidades y fortalezas del proceso o actividad a su cargo, con el fin de proponer mejoras que de una manera programada puedan ir optimizando las fortalezas y mejorando las debilidades, a la luz de las Normas de control interno para el sector público, N-2-2009-CO-DFOE.

Artículo 32° -Periodicidad de la Autoevaluación. Según lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la Ley General de Control Interno; la administración debe realizar obligatoriamente autoevaluación, por lo menos una vez al año.

Artículo 33°-Coordinación de la Autoevaluación. La Comisión de Control Interno será la encargada de dar a conocer el período en que cada titular subordinado deberá de aplicar la autoevaluación de su área. Así como hasta que fecha se recibirán los resultados de la misma.

Artículo 34°-Herramienta y metodología de la Autoevaluación. La herramienta y metodología de la Autoevaluación que se utilizarán en la Municipalidad de San Mateo serán una única versión para todos los departamentos de la institución (Ver Guía General de Autoevaluación y Guía Específica de Autoevaluaciones en el apartado de definiciones). Dicha herramienta y metodología deberán ser revisadas al menos una vez al año por la Comisión de Control Interno, y de necesitarse deberá ser modificado o ajustado a las necesidades y realidad institucional.

Cada titular subordinado deberá de organizarse a lo interno de su departamento para cumplir con lo solicitado con respecto a la Autoevaluación. Sin embargo deberá de existir evidencia de la participación de funcionarios(as) claves en el llenado de las herramientas.

Artículo 35°-Resultados de la Autoevaluación. Cada titular subordinado es el responsable de los resultados obtenidos en la Autoevaluación. Dichos resultados deberán enviarse a la Comisión de Control Interno por la vía, formato y fecha establecidos por la misma Comisión.

Artículo 36° -Objetivo del SEVRI. Que los titulares subordinados cuenten con una herramienta y metodología que les permita aplicar el proceso de valoración de riesgos en todas sus etapas (identificación, análisis, evaluación, administración, revisión de riesgos, documentación y comunicación), con la finalidad de contar con información suficiente y relevante para la toma de decisiones.

Artículo 37°-Periodicidad, Coordinación, Herramientas, Metodología y Resultados. La periodicidad, coordinación, herramientas, metodología y resultados, así como otros aspectos relacionados se regirán según el Marco Orientador del SEVRI de la Municipalidad de San Mateo, debidamente aprobado por el Concejo Municipal..

Artículo 38° -Objetivo del Seguimiento. Diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, actividades permanentes y periódicas para valorar la calidad del funcionamiento de los mecanismos que conforman el proceso de Control Interno en la Municipalidad de Belén a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las acciones de mejora se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

Artículo 39° -Actividades permanentes para el Seguimiento. Todo (a) titular subordinado (a) debe velar constantemente por definir y aplicar las orientaciones que le permitan dentro de su unidad asegurar razonablemente la ejecución de las operaciones asignadas. Dichas orientaciones deben incluir al menos revisiones y comprobaciones de labores, reuniones e informes de retroalimentación, entre el o la titular y los y las miembros de la Unidad, así como los coordinadores (as) junto con los y las titulares a su cargo.

Artículo 40° -Actividades periódicas para el Seguimiento. La Municipalidad de San Mateo al menos una vez al año aplicará el llenado de la Herramienta del Modelo de Madurez, misma que ayudará a medir el progreso en la escala de evolución del Proceso de Control Interno. A partir de dicha herramienta, se plantearán diversas acciones que promuevan y guíen la mejora institucional para un mayor cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público. El aplicar esta herramienta anualmente permitirá llevar un seguimiento del progreso con respecto a la mejora de los cinco componentes del Sistema de Control Interno.

Adicionalmente, cada titular subordinado debe elaborar un informe anual que se entregará en octubre de cada año. Este informe debe contener la rendición de cuentas con respecto al avance y cumplimiento de las acciones de mejora que fueron contempladas en su unidad para ser ejecutadas en el año.

## CAPÍTULO VII

### *Procedimiento sancionatorio*

Artículo 41° -Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa dispuesta en la Ley N°. 8292 (Ley General de Control Interno), Ley N°. 7794 (Código Municipal), Ley N°. 6227 (Ley General de la Administración Pública), Reglamento autónomo de funcionamiento y cualquier otra disposición emitida para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, por parte de la Municipal de San Mateo.

### *Disposiciones finales*

Artículo 42° -Vigencia y revisión. Este Reglamento rige a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su publicación definitiva, en el Diario Oficial La Gaceta o alguna otra disposición que se requiera por parte del Concejo Municipal de San Mateo. Aprobado según acuerdo Municipal N° 5 según sesión ordinaria N°190 del 09 de diciembre de 2019-

Jeiner Miranda Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 198178.—( IN2020463403 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

### **INFORMA**

**EL acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 10-2020 celebrada el 08 de junio del 2020:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONCEDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 170 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794. ACUERDA:**

#### **ACUERDO # 1**

**PRIMERO:** Acuerda aprobar el Proyecto “PLAN DE ACCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 9848, “LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19” PUBLICADA EN EL ALCANCE NO. 122 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 118 DEL 22 DE MAYO DEL 2020, PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.

**SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a realizar todas las gestiones administrativas que sean necesarias para implementar dicho Plan de Moratoria para la Municipalidad de San Rafael de Heredia, según Ley 9848 y divulgar por todos los medios disponibles para que sea aprovechados por todos los contribuyentes que lo requieran y cumplan con los requisitos solicitados.

**TERCERO:** Indicar al Alcalde Municipal, que la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento de modificación presupuestaria, en cuanto a sus resultados, para análisis y discusión, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad, según lo estable los artículos 10 y 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

**CUARTO:** Instruir a la secretaria del Concejo Municipal, para que transcriba este acuerdo a Alcalde Municipal, Auditoría Interna, Dirección administración Tributaria, Dirección administraba Financiera, para su información y tramites consiguiente.

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión: Siete Regidores presentes, siete votos. APROBADO. Que el Plan de Moratoria de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, se encuentra disponible para consultas en la página [www.munisrh.go.cr](http://www.munisrh.go.cr). Lic. Henry Mauricio Vargas Charpentier, Dirección Tributaria.

Henry Mauricio Vargas Charpentier.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020464463 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE

COBRO ADMINISTRATIVO

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del 83 al 85 del Código Municipal, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

| NOMBRE                        | CÉDULA           | TIPODESERVICIO        | TRASLADO | ABONADO | MONTOS       |
|-------------------------------|------------------|-----------------------|----------|---------|--------------|
| VILLACHICA LOPEZ BISMAK FIDEL | 2-701-1026246779 | BIENES INMUEBLES      | 12/8/19  |         | 2.290.370,00 |
| LOAIZA GAMBOA GERARDO         | 3-241-710        | BIENES INMUEBLES      | 16/3/20  |         | 4.981.904,25 |
| NAVARRO ARCE MAURICIO ALONSO  | 1-889-747        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 429.841,75   |
| MURILLO MORALES PAULA BEATRIZ | 1-914-188        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 89.403,15    |
| CHACON BARBOZA GRACE MARIA    | 3-366-620        | RECOLECCION DE BASURA | 29/1/20  | 006088  | 404.750,80   |
| CHACON BARBOZA GRACE MARIA    | 3-366-620        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 160.702,95   |
| SANCHEZ SEGURA GRETHEL MARIA  | 1-703-210        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 606.797,35   |
| CERRO ALVOCA S.A.             | 3-101-222776     | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 115.715,85   |
| SOLANO CALDERON LEIMBER       | 3-484-873        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 63.565,35    |
| SOLANO CALDERON LEIMBER       | 3-484-873        | RECOLECCION DE BASURA | 29/1/20  | 006106  | 789.609,16   |
| MOLINA PACHECO ANA LEONOR     | 3-292-814        | RECOLECCION DE BASURA | 29/1/20  | 006014  | 53.206,10    |
| MOLINA PACHECO ANA LEONOR     | 3-292-814        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 200.139,50   |
| CALDERÓN CALDERÓN RODOLFO     | 3-297-310        | RECOLECCION DE BASURA | 29/1/20  | 006072  | 627.845,96   |
| CALDERÓN CALDERÓN RODOLFO     | 3-297-310        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 421.624,60   |
| BRAVO QUESADA ANA YURY        | 5-227-193        | BIENES INMUEBLES      | 29/1/20  |         | 208.143,05   |

|                                      |                |                          |         |        |              |
|--------------------------------------|----------------|--------------------------|---------|--------|--------------|
| VIQUEZ QUIROS ALLAN<br>EDUARDO       | 3-372-454      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 1.228 727,10 |
| CALDERON BARQUERO<br>RODOLFO         | 9-062-672      | RECOLECCION DE<br>BASURA | 29/1/20 |        | 53 206,10    |
| HACIENDA LOS GAVILANES S.A.          | 3-101-082826   | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 971 545,50   |
| LECHERIA SANTA TERESITA S.A.         | 3-101-100326   | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 954 897,10   |
| GUEVARA RODRIGUEZ HELMER<br>MANUEL   | 3-336-987      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 1.057 551,60 |
| GARITA ANGULO LUIS                   | 3-122-390      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 32.413,55    |
| CORPORACION SANTA FE S.A.            | 3-101-566429   | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 727.555,60   |
| BRENES GRANADOS DANIEL<br>ALEJANDRO  | 3-572-984      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 35.631,20    |
| GRANADOS GARITA MAUREN               | 3-350-525      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 35.638,45    |
| NEIL BODDEN HARLOW                   | 7-051-019      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 1.636.991,30 |
| HIAN ZCHASHIMI FOX<br>CASANOVA       | 1-558-23284912 | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 310.414,85   |
| ZUÑIGA HIDALGO MARCO<br>VINICIO      | 1-1321-854     | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 999.758,90   |
| ALVARADO SANDI RONALD<br>MAXIMINO    | 2-490-577      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 821.239,90   |
| JIMENEZ MARICHAL LAURA<br>CECILIA    | 1-1460-666     | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 629.610,20   |
| ALLEN BRACK RODOLFO<br>MAURICIO      | 1-846-359      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 410.278,40   |
| AGUILAR ARRIETA MELVIN<br>ROBERTO    | 3-279-374      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 114.793,10   |
| AGUILAR ARRIETA MELVIN<br>ROBERTO    | 3-279-374      | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 114.793,10   |
| AGUILAR ARRIETA MELVIN<br>ROBERTO    | 3-279-374      | RECOLECCION DE<br>BASURA | 29/1/20 | 010186 | 137.794,20   |
| PORTUGUEZ OBANDO JORGE               | 1-1018-843     | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 504.684,85   |
| SOLIS CESPEDES JACQUELINE<br>TATIANA | 1-1295-649     | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 468.429,05   |
| COLLADO ORTEGA ROLANDO               | 1-1183-291     | BIENES<br>INMUEBLES      | 29/1/20 |        | 901.241,60   |

|                                    |              |                     |         |        |              |
|------------------------------------|--------------|---------------------|---------|--------|--------------|
| LEANDRO NAVARRETE<br>NATHALIE      | 1-1507-332   | BIENES<br>INMUEBLES | 29/1/20 |        | 447.542,45   |
| FONSECA VARGAS IVAN<br>ALBERTO     | 3-369-414    | BIENES<br>INMUEBLES | 29/1/20 |        | 559.973,40   |
| BARAHONA FERNANDEZ MARIA<br>JOSE   | 1-1499-588   | BIENES<br>INMUEBLES | 29/1/20 |        | 559.973,40   |
| TAQUISCU S.A.                      | 3-101-397922 | BIENES<br>INMUEBLES | 29/1/20 |        | 199.268,80   |
| IVANKOVICH FONSECA<br>YOLANDA      | 3-280-733    | BIENES<br>INMUEBLES | 26/2/20 |        | 886.167,75   |
| HERNÁNDEZ MONGE SHIRLEY<br>ELIZA   | 1-870-941    | BIENES<br>INMUEBLES | 26/2/20 |        | 370.114,85   |
| BUCKNOR SOLANO MARIBEL             | 1-763-354    | BIENES<br>INMUEBLES | 26/2/20 |        | 496.246,75   |
| ELIZONDO SALAZAR<br>MARGARITA      | 3-125-838    | BIENES<br>INMUEBLES | 26/2/20 |        | 100.293,55   |
| CERDAS NAVARRO GIOVANNY<br>ALBERTO | 3-342-940    | BIENES<br>INMUEBLES | 26/2/20 |        | 748.721,55   |
| CERDAS NAVARRO GIOVANNY<br>ALBERTO | 3-342-940    | SERVICIO DE<br>AGUA | 26/2/20 | 014735 | 2.107.464,28 |
| HIDALGO MONGE NILDA ROCIO          | 1-696-249    | BIENES<br>INMUEBLES | 16/3/20 |        | 1.262.835,10 |

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a Cobro Judicial para el trámite correspondiente. Publíquese.

San Rafael de Oreamuno, 23 de abril, 2020 .—MBA. Catalina Coghi Ulloa, Alcaldesa.—1 vez.—  
Solicitud N° 202680.—( IN2020463222 ).